

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO XCIV

PANAMÁ, R. DE PANAMÁ LUNES 30 DE MARZO DE 1998

Nº23,511

CONTENIDO



CONSEJO DE GABINETE
DECRETO DE GABINETE Nº 12
(De 26 de marzo de 1998)

" POR EL CUAL SE AUTORIZAN UNA EMISION DE BONOS EN EL MERCADO INTERNACIONAL DE
CAPITALES." PAG. 2

RESOLUCION DE GABINETE Nº 59-
(De 13 de marzo de 1998)

" POR LA CUAL SE EMITE CONCEPTO FAVORABLE A LA ADDENDA Nº 1-98 AL CONTRATO Nº 006-97-
A.L.D., A CELEBRARSE ENTRE LA CAJA DE SEGURO SOCIAL Y LA EMPRESA CONSULTORES
PROFESIONALES DE INGENIERIA, S.A., PARA LA EJECUCION DE TRABAJOS ADICIONALES QUE
CONSISTEN EN LA CONSTRUCCION DE LA CALLE ADYACENTE A LA NUEVA POLICLINICA DE LA
CHORRERA Y LA REUBICACION DEL TANQUE SEPTICO Y EL SISTEMA DE PERCOLACION EN AREAS DE
USO PUBLICO." PAG. 8

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO
DECRETO EJECUTIVO Nº 30
(De 25 de marzo de 1998)

" POR EL CUAL SE RECONOCE LA COMPENSACION DEL CREDITO PROVENIENTE DE LA VENTA
SUBSIDIADA DEL GAS LICUADO EN ENVASES DE 25 LIBRAS, PARA EL CONSUMO DOMESTICO." PAG. 10

CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA
DECRETO NUMERO 44
(De 4 de marzo de 1998)

" POR EL CUAL SE REGLAMENTA LA FIANZA ADUANAL A QUE SE OBLIGAN LOS CONTRIBUYENTES O
CIUDADANOS DEL ESTADO CUANDO SON EMITIDAS POR COMPAÑIAS ASEGURADORAS." PAG. 11

CAJA DE AHORROS
RESOLUCION Nº JD-14/98
(De 11 de febrero de 1998)

" APROBAR EL SIGUIENTE REGLAMENTO PARA EL MANEJO DE LOS BIENES, FONDOS O VALORES
INACTIVOS POR MAS DE CINCO AÑOS EN PODER DE LA CAJA DE AHORROS." PAG. 20

AVISO Y EDICTOS

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

Fundada por el Decreto de Gabinete Nº 10 del 11 de noviembre de 1903

LICDO. JORGE SANIDAS A.
DIRECTOR GENERAL

OFICINA

Avenida Norte (Eloy Alfaro) y Calle 3a. Casa Nº 3-12,
Edificio Casa Amarilla, San Felipe Ciudad de Panamá,
Teléfono 228-8631, 227-9833 Apartado Postal 2189

Panamá, República de Panamá
LEYES, AVISOS, EDICTOS Y OTRAS
PUBLICACIONES
NUMERO SUELTO: B/.1.40

YEXENIA I. RUIZ
SUBDIRECTORA

Dirección General de Ingresos

IMPORTE DE LAS SUSCRIPCIONES

Mínimo 6 Meses en la República: B/. 18.00

Un año en la República B/.36.00

En el exterior 6 meses B/.18.00, más porte aéreo

Un año en el exterior, B/.36.00, más porte aéreo

Todo pago adelantado.

CONSEJO DE GABINETE
DECRETO DE GABINETE Nº 12
(De 26 de marzo de 1998)

**"Por el cual se autorizan una emisión de Bonos
en el mercado Internacional de Capitales"**

EL CONSEJO DE GABINETE
en uso de sus facultades legales y constitucionales

CONSIDERANDO:

Que el Plan de Financiamiento de 1995 convirtió B/.3,800 millones de deuda bancaria a bonos Brady (los "Bonos Brady"), lo cual le ha permitido a los sectores público y privado de la República de Panamá obtener capital en términos favorables directamente con inversionistas en el mercado internacional de capitales;

Que la República de Panamá (la "República") colocó exitosamente en febrero de 1997 una emisión de bonos por un monto de Quinientos Millones de Dólares (US\$500,000,000.00);

Que la República de Panamá (la "República") colocó exitosamente en septiembre de 1997 una emisión de bonos por un monto de Setecientos Millones de Dólares (US\$700,000,000.00);

Que la emisión bonos ("Bonos Externos") de septiembre de 1997 fue registrada con la Comisión de Valores y Bolsa ("Securities and Exchange Commission") de los Estados Unidos de América y autorizada por un monto de US\$1,500,000,000.00, aunque sólo se emitieron bonos externos por US\$700,000,000.00;

Que para que la República pueda emitir Bonos Externos en el mercado de capitales se requiere el cumplimiento de una serie de condiciones necesarias para hacer efectiva tal emisión;

Que la República de Panamá debe estar preparada en todo momento para acceder a los mercados de capital en forma expedita para aprovechar los cambios en los mercados de capital que favorezcan la colocación de Bonos Externos.

Que es facultad del Consejo de Gabinete organizar el crédito público, reconocer la deuda nacional y arreglar su servicio, según lo establece el artículo 195, inciso 7° de la Constitución Política.

Que el Consejo Económico Nacional, en su sesión del 24 de marzo de 1998, otorgo su opinión favorable a una o más emisiones de bonos registrados con la Comisión de Valores y Bolsa ("Securities and Exchange Commission") de los Estados Unidos bajo los términos y condiciones generalmente descritos en este Decreto de Gabinete;

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Autorízase una o más emisiones de Bonos Externos (los "nuevos Bonos") por parte de la República de Panamá, en cualquier momento después de ser registrados con la Comisión de Valores y Bolsa ("Securities and Exchange Commission") de los Estados Unidos en el mercado internacional de capitales, así como todas las acciones necesarias para la precitada emisión.

Monto de las Emisión:

Hasta un máximo de US\$300,000,000.00.

Moneda:

Dólares de los Estados Unidos de América o cualquiera otra moneda.

Forma de Distribución:

La emisión será registrada en la Comisión de Valores y Bolsa de los Estados Unidos de América bajo la Ley de Valores de 1933 de ese país, enmendada.

Listado:

Bolsa de Valores de Luxemburgo o en cualquiera otra Bolsa de Valores.

Agente Fiscal, de Pago y de Registro y Traspaso:

The Bankers Trust Company o cualquiera afiliada o subsidiaria de ésta; u otros designados de tiempo en tiempo.

**Prelación de los
Nuevos Bonos:**

Los nuevos Bonos serán obligaciones comerciales, directas, generales e incondicionales de la República, las cuales correrán *pari passu* con todas las otras obligaciones presentes y futuras no garantizadas y no subordinadas de la República.

**Legislación
Aplicable:**

Leyes del Estado de Nueva York. Sujeto a la jurisdicción y cortes del Estado de Nueva York y a las federales de los Estados Unidos de América ubicadas en Nueva York.

ARTÍCULO SEGUNDO: Autorízase al Ministro de Planificación y Política Económica, o en su defecto al Viceministro de Planificación y Política Económica, en base al presente Decreto y en consulta con el Excelentísimo Señor Presidente de la República según lo autoriza el Artículo 2º, acápite g de la Ley No. 16 de 28 de febrero de 1973, para gestionar y negociar privativamente los términos y condiciones de una o más emisiones de nuevos Bonos autorizados en este Decreto, incluyendo, entre otros, el monto de la emisión, el precio por el cual serán emitidos dichos nuevos Bonos ("Bond Issue Price"), el cupón de dichos nuevos Bonos ("Bond Coupon") y el retorno a vencimiento que devengarán dichos nuevos Bonos ("Bond Issue Yield"), la contratación del agente suscriptor y de colocación o de Canje, el plazo y la forma de repago de los bonos, y la comisión de suscripción y colocación, o de Canje y los gastos pagaderos a uno o más agentes de suscripción y colocación o de Canje, previo cumplimiento con las leyes de contratación pública.

ARTÍCULO TERCERO: Apruébese la firma de una o más cartas mandato ("Mandate Letters") por el Ministro de Planificación y Política Económica o quien éste designe y autorizase al Ministro de Planificación y Política Económica, o en su defecto al Viceministro de Planificación y Política Económica, o en defecto de ambos al Ministro de Hacienda y Tesoro o a la Viceministra de Hacienda y Tesoro, cada uno de ellos autorizado individualmente, para que negocie y establezca los términos y condiciones de los Contratos de Suscripción y Colocación o de Canje con el agente de suscripción y colocación o de Canje seleccionado según la autorización descrita en el Artículo 2º del presente Decreto y/o con una o más subsidiarias o afiliadas de éste, así como todos los demás contratos y documentos que deban ser firmados u otorgados, y todas las acciones que deban ser realizadas, para perfeccionar las transacciones descritas en dichas Cartas Mandato ("Mandate Letters") y en dichos Contratos de Suscripción y Colocación o de Canje.

ARTÍCULO CUARTO: Autorízase al Ministro de Planificación y Política Económica, o en su defecto al Viceministro de Planificación y Política Económica, o en defecto de ambos al Ministro de Hacienda y Tesoro o a la Viceministra de Hacienda y Tesoro, cada uno de ellos autorizado individualmente, para que negocie y establezca los términos y las condiciones de todos los contratos, acuerdos y documentos que deban ser firmados

u otorgados en relación con el monto total de los nuevos Bonos externos que serán colocados en nombre de la República de Panamá; y, en general, para que realice todas las acciones que deban ser realizadas para efectuar y perfeccionar las emisiones autorizadas por el presente Decreto de Gabinete; incluyendo, además, acordar todos los términos y condiciones y tomar todas las acciones para efectuar un Canje de Bonos, una Invitación que se le haga a los tenedores de Bonos para que presenten sus ofertas de Canje y la Carta de Transmisión, y para aceptar las ofertas de Canje.

ARTICULO QUINTO: Autorízase al Ministro de Hacienda y Tesoro, o en su defecto a la Viceministra de Hacienda y Tesoro para que firme y otorgue los nuevos Bonos y para que autorice al Agente Fiscal a autenticar y entregar los nuevos bonos y al Contralor General de la República, o en su defecto al Subcontralor General de la República, para que refrende dichos nuevos Bonos; entendiéndose que cualesquiera de dichas firmas podrán ser puestas en los nuevos Bonos manualmente o por medios mecánicos; y entendiéndose, además, que el Agente Fiscal podrá certificar como auténticos nuevos Bonos que tenga en su custodia que hubiesen sido debidamente firmados o refrendados por cualesquiera de los funcionarios públicos antes autorizados aún cuando uno o más de dichos funcionarios públicos no ocupen dichos cargos al momento de la autenticación de los nuevos Bonos por parte del Agente Fiscal.

ARTICULO SEXTO: Autorízase al Ministro de Planificación y Política Económica o en su defecto al Viceministro de Planificación y Política Económica, o en defecto de ambos al Ministro de Hacienda y Tesoro o a la Viceministra de Hacienda y Tesoro, cada uno de ellos autorizado individualmente, para que negocie y establezca los términos y condiciones de los Contratos de Agente Fiscal ("Fiscal Agency Agreements") así como todos los demás contratos y documentos que deban ser firmados u otorgados, y todas las acciones que deban ser realizadas, para perfeccionar las transacciones descritas en dichos Contratos de Agente Fiscal ("Fiscal Agency Agreements"); y designase al Bankers Trust Company y/o a uno o más subsidiarias o afiliadas de éste, como agente fiscal, como agente de pago y como agente de registro y de traspaso de los nuevos Bonos; quedando, además, por este medio, autorizada la designación de cualesquiera otros nuevos agentes fiscales, agentes de listado, agentes de pago o agentes de registro y de traspaso que se estime conveniente nombrar de conformidad con los términos del presente Decreto de Gabinete para emisiones subsiguientes.

ARTICULO SÉPTIMO: Autorízase el Registro de Tablilla ("Shelf Registration") y la Inscripción de una Solicitud de Registro ("Registration Statement - Schedule B") con relación a los nuevos Bonos en la Comisión de Valores y Bolsa de los Estados Unidos de América de conformidad con la Ley de Valores de 1933 de los Estados Unidos de América, así como la presentación e inscripción de reformas y modificaciones a dichas solicitudes de registro y de cartas, declaraciones, certificaciones y otros documentos complementarios, supletorios o relacionados a la misma; y, por este medio, se autoriza al Ministro de Planificación y Política Económica o en su defecto al Viceministro de Planificación y Política Económica, y al Embajador de la República de Panamá acreditado ante el gobierno de los Estados Unidos de

América, cada uno de ellos autorizado individualmente, para que firme e inscriba las mencionadas Solicitudes de Registro ("Shelf Registration" y "Registration Statement - Schedule B") así como todas las demás cartas, declaraciones, certificaciones y otros documentos complementarios, supletorios o relacionados a las mismas; y para que realice todas las acciones que deban ser realizadas y dé todas las autorizaciones, notificaciones e instrucciones que deban ser dadas, con el objeto de perfeccionar la inscripción de las mencionadas solicitudes y para que firme e inscriba cualesquiera reportes, notificaciones, avisos, declaraciones o documentos que se deban o se consideren prudentes presentar periódicamente a la Comisión de Valores y Bolsa de los Estados Unidos de América, ratificándose todo lo actuado por dichos funcionarios en este sentido a la fecha; y, por este medio, se designa al Embajador de la República de Panamá acreditado ante el Gobierno de los Estados Unidos de América para ser nombrado en dicha Solicitud de Registro ("Registration Statement - Schedule B") como representante autorizado de la República para los propósitos de la misma.

ARTÍCULO OCTAVO: Autorízase que los nuevos Bonos (i) sean registrados y listados en la Bolsa de Valores de Luxemburgo y/o en cualesquiera otras Bolsa de valores que se estime conveniente y (ii) puedan ser depositados en una o más instituciones de custodia, depósito o compensación; y, por este medio, se autoriza al Ministro de Planificación y Política Económica o en su defecto al Viceministro de Planificación y Política Económica, o en defecto de ambos al Ministro de Hacienda y Tesoro o a la Viceministra de Hacienda y Tesoro, cada uno de ellos autorizado individualmente, para que negocie y establezca los términos y condiciones de los contratos, convenios, solicitudes y documentos que deban ser firmados u otorgados, y para que realice todas las acciones que deban ser realizadas, para perfeccionar el registro, listado y depósito en custodia de los nuevos Bonos en las instituciones designadas.

ARTÍCULO NOVENO: Apruébase la preparación y circulación de un Prospecto ("Prospectus") para ser usado en las emisiones de los nuevos Bonos; y, por este medio, se autoriza al Ministro de Planificación y Política Económica o en su defecto al Viceministro de Planificación y Política Económica, o en defecto de ambos al Ministro de Hacienda y Tesoro o a la Viceministra de Hacienda y Tesoro, cada uno de ellos autorizado individualmente, para que apruebe el contenido de dicho Prospecto ("Prospectus") y para que apruebe cualesquiera modificaciones o suplementos al mismo que deban ser preparados de tiempo en tiempo, así como para que apruebe el contenido de todas las declaraciones de prensa y comunicados que se hagan en relación con la emisión de los nuevos Bonos.

ARTÍCULO DÉCIMO: Designese al Cónsul General de la República de Panamá en la ciudad de Nueva York para que en carácter de agente de proceso de la República de Panamá, reciba a nombre y en representación de ésta y de sus bienes, los traslados, emplazamientos, notificaciones, requerimientos, resoluciones, órdenes y cualesquiera otros avisos, comunicaciones o documentos relacionados con cualquier juicio, proceso, acción o demanda, ventilada en las cortes estatales o federales localizadas en Nueva York, en las que la República de Panamá o sus bienes sea parte, en relación con los nuevos Bonos, las Cartas Mandato ("Mandate Letters"), los Contratos de Suscripción y Colocación, los Contratos de Agente de Canje, la Invitación, la Carta de Transmisión, los Contratos de Agente Fiscal ("Fiscal Agency Agreements"), y todos

los demás contratos, documentos y transacciones relacionados con los mismos: y, por este medio, se autoriza al Ministro de Planificación y Política Económica o en su defecto al Viceministro de Planificación y Política Económica, o en defecto de ambos al Ministro de Hacienda y Tesoro o a la Viceministra de Hacienda y Tesoro, cada uno de ellos autorizado individualmente, para que designe a otra u otras personas o instituciones en la ciudad de Nueva York o en aquellas otras ciudades en que se estime conveniente como agentes alternos de proceso de la República de Panamá para los fines antes mencionados.

ARTÍCULO UNDÉCIMO: Autorízase al Ministro de Planificación y Política Económica o en su defecto al Viceministro de Planificación y Política Económica, o en defecto de ambos al Ministro de Hacienda y Tesoro o a la Viceministra de Hacienda y Tesoro, o en defecto de ellos al Embajador de la República de Panamá acreditado ante el Gobierno de los Estados Unidos de América, a la Secretaria General del Ministerio de Planificación y Política Económica o a la Directora de Crédito Público del Ministerio de Planificación y Política Económica, y al Contralor General de la República de Panamá o en su defecto al Subcontralor General de la República en lo que respecta a aquellos contratos o documentos que requieran refrendo, cada uno de ellos autorizado individualmente, para que firme y otorgue al momento de una emisión de nuevos Bonos la Carta Mandato ("Mandate Letter"), el Contrato de Suscripción y Colocación, el Contrato de Agente Fiscal ("Fiscal Agency Agreement"), los Contratos de Agente de Canje, la Invitación, la Carta de Transmisión, el Prospecto ("Prospectus") y cualesquiera otros contratos, acuerdos, convenios, suplementos, poderes, certificaciones y documentos, así como para que acuerde, firme y otorgue cualesquiera modificaciones a los mismos, y para que dé y otorgue todas las instrucciones, declaraciones, autorizaciones, poderes, avisos y notificaciones que deban ser dados u otorgados en relación con los antes mencionados contratos y transacciones y, en general, para hacer cuanto fuese necesario para cumplir con los fines del presente Decreto de Gabinete, incluyendo, entre otras, facultades para nombrar y remover agentes, acordar y pagar comisiones y gastos y otorgar indemnizaciones comunes a este tipo de transacciones; y autorízase, además, al Ministro de Planificación y Política Económica a delegar en el Embajador de la República de Panamá acreditado ante el Gobierno de los Estados Unidos de América o en su defecto al Viceministro de Planificación y Política Económica, o en defecto de ambos a la Secretaria General del Ministerio de Planificación y Política Económica, las facultades y los poderes a él conferidos en virtud del presente Decreto de Gabinete, así como para delegar en otros funcionarios públicos la firma de contratos y documentos, el otorgamiento de notificaciones, avisos y autorizaciones y la realización de acciones tendientes a implementar, cumplir o ejecutar los contratos celebrados en virtud del presente Decreto de Gabinete.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: Autorízase la cancelación de todos los Bonos Brady comprados por agentes de la República de Panamá, como parte del Programa de Administración de Deuda.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: El Órgano Ejecutivo por conducto del Ministerio de Planificación y Política Económica, incluirá en los presupuestos de cada uno de los años correspondientes, las sumas suficientes para los pagos a capital, intereses, y cualesquiera otras cantidades pagaderas a cargo del Gobierno de la República por razón de la emisión de nuevos Bonos y demás contratos cuya celebración se autoriza mediante este Decreto.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: Remítase copia autenticada de este Decreto de Gabinete a la Asamblea Legislativa, de acuerdo a lo preceptuado en el Ordinal 7° del Artículo 195 de la Constitución Nacional.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: Este Decreto de Gabinete comenzará a regir a partir de su aprobación.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE,

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintiséis días del mes de marzo 1998.

ERNESTO PEREZ BALLADARES
Presidente de la República
RAUL MONTENEGRO DIVIAZO
Ministro de Gobierno y Justicia
RICARDO ALBERTO ARIAS
Ministro de Relaciones Exteriores
MIGUEL HERAS CASTRO
Ministro de Hacienda y Tesoro
PABLO ANTONIO THALASSINOS
Ministro de Educación
MARIO CONTE
Ministro de Obras Públicas, a.i.
AIDA LIBIA M. DE RIVERA
Ministra de Salud
MITCHELL DOENS
Ministro de Trabajo y Desarrollo Laboral

RAUL ARANGO GASTEAZORO
Ministro de Comercio e Industrias
FRANCISCO SANCHEZ CARDENAS
Ministro de Vivienda
CARLOS A. SOUSA-LENNOX M.
Ministro de Desarrollo Agropecuario
GUILLERMO O. CHAPMAN JR.
Ministro de Planificación
y Política Económica
JORGE EDUARDO RITTER
Ministro para Asuntos del Canal
LEONOR CALDERON A.
Ministra de la Juventud, la Mujer, la
Niñez y la Familia

OSCAR CEVILLE
Ministro de la Presidencia, Encargado
y Secretario General del Consejo de Gabinete

RESOLUCION DE GABINETE N° 59
(De 13 de marzo de 1998)

Por la cual se emite concepto favorable a la Addenda No. 1-98 al Contrato No. 006-97-A.L.D., a celebrarse entre la Caja de Seguro Social y la empresa CONSULTORES PROFESIONALES DE INGENIERÍA, S.A., para la ejecución de trabajos adicionales que consisten en la CONSTRUCCIÓN DE LA CALLE ADYACENTE A LA NUEVA POLICLÍNICA DE LA CHORRERA Y LA REUBICACIÓN DEL TANQUE SÉPTICO Y EL SISTEMA DE PERCOLACIÓN EN ÁREAS DE USO PÚBLICO.

EL CONSEJO DE GABINETE

CONSIDERANDO:

Que mediante resolución No. 15,672-98-J.D. de 13 de febrero de 1998, la Junta Directiva de la Caja de Seguro Social resolvió:

"Autorizar a la administración a negociar con la empresa COPISA el adecuado desarrollo de este proyecto y el costo adicional que no debe superar la cantidad de ochenta y cuatro mil seis balboas con 94/100 (B/.84,006.94)."

Que producto de esta negociación con el representante legal de la empresa CONSULTORES PROFESIONALES DE INGENIERÍA, S.A. (COPISA) y luego del análisis de cada actividad adicional en comparación con aquellas incluidas en el contrato original que serían disminuidas; se llegó al entendimiento conjunto que el costo adicional se establecería en cincuenta y seis mil cuatrocientos cuarenta y cuatro balboas con 90/100 (B/.56,444.90);

Que el Consejo Económico Nacional en sesión celebrada el 10 de marzo de 1998, emitió opinión favorable al proyecto de Addenda No. 1-98 al Contrato No. 006-97-A.L.D., a suscribirse entre la CAJA DE SEGURO SOCIAL (CSS) y la empresa CONSULTORES PROFESIONALES DE INGENIERÍA, S.A. (COPISA), para la ejecución de trabajos adicionales que consisten en la CONSTRUCCIÓN DE LA CALLE ADYACENTE A LA NUEVA POLICLÍNICA DE LA CHORRERA Y LA REUBICACIÓN DEL TANQUE SÉPTICO Y EL SISTEMA DE PERCOLACIÓN EN ÁREAS DE USO PÚBLICO;

Que conforme al Artículo 68 de la Ley No. 56 de 27 de diciembre de 1995, modificado por el Artículo 12 del Decreto Ley No. 7 de 2 de julio de 1997, se hace necesario que el Consejo de Gabinete emita concepto favorable a la presente contratación;

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º: Emitir concepto favorable a la Addenda No. 1-98 al Contrato No. 006-97-A.L.D., a suscribirse entre la CAJA DE SEGURO SOCIAL y la empresa CONSULTORES PROFESIONALES DE INGENIERÍA, S.A., para la ejecución de los trabajos adicionales que consisten en la CONSTRUCCIÓN DE LA CALLE ADYACENTE A LA NUEVA POLICLÍNICA DE LA CHORRERA Y LA REUBICACIÓN DEL TANQUE SÉPTICO Y EL SISTEMA DE PERCOLACIÓN EN ÁREAS DE USO PÚBLICO, por un monto total de cincuenta y seis mil cuatrocientos cuarenta y cuatro balboas con 90/100 (B/.56,444.90).

ARTÍCULO 2º: Esta resolución se aprueba en base a lo establecido en el Artículo 68 de la Ley No. 56 de 27 de diciembre de 1995, modificado por el Artículo 12 del Decreto Ley No. 7 de 2 de julio de 1997.

ARTÍCULO 3º: Esta resolución comenzará a regir a partir de su aprobación.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE,

Dada en la ciudad de Panamá, a los 13 días del mes de marzo de mil novecientos noventa y ocho (1998).

ERNESTO PEREZ BALLADARES
Presidente de la República
RAUL MONTENEGRO DIVIAZO
Ministro de Gobierno y Justicia
MARCEL A. SALAMIN C.
Ministro de Relaciones Exteriores, a.i.
MIGUEL HERAS CASTRO
Ministro de Hacienda y Tesoro
PABLO ANTONIO THALASSINOS
Ministro de Educación
LUIS E. BLANCO
Ministro de Obras Públicas
AIDA LIBIA M. DE RIVERA
Ministra de Salud
MITCHELL DOENS
Ministro de Trabajo y Desarrollo Laboral

RAUL ARANGO GASTEAZORO
Ministro de Comercio e Industrias
FRANCISCO SANCHEZ CARDENAS
Ministro de Vivienda
CARLOS A. SOUSA-LENNOX M.
Ministro de Desarrollo Agropecuario
GUILLERMO O. CHAPMAN JR.
Ministro de Planificación
y Política Económica
JORGE EDUARDO RITTER
Ministro para Asuntos del Canal
DARIO FERNANDEZ
El Ministro de la Juventud, la Mujer, la
Niñez y la Familia, a.i.

OLMEDO DAVID MIRANDA, JR.
Ministro de la Presidencia y
Secretario General del Consejo de Gabinete

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO
DECRETO EJECUTIVO N° 30
(De 25 de marzo de 1998)

"Por el cual se reconoce la compensación del crédito proveniente de la venta subsidiada del gas licuado en envases de 25 libras, para el consumo doméstico".

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
en uso de sus facultades constitucionales y legales,

CONSIDERANDO:

Que el Consejo de Gabinete, mediante el Decreto de Gabinete N° 13 de 7 de abril de 1993 "Por el cual se adoptan medidas en relación con la venta de gas licuado en cilindros de 25 libras", dispuso mantener el subsidio concedido a la venta de dicho producto dirigido al consumo doméstico y resarcir a las empresas comercializadoras del mismo, el monto que corresponda al precitado subsidio, que podrá ser compensado con el impuesto de importación a cargo de estas empresas o terceros.

Que la Ley N° 23 de 15 de julio de 1997, por la cual se aprobó la adhesión de la República de Panamá al Convenio de Marrakechs, su ingreso a la Organización Mundial de Comercio (OMC) y adecua la legislación interna en materia de Comercios de Petróleo a la normativa Internacional, introduce modificaciones al Título XIX del Código Fiscal, estableciendo el impuesto al consumo de Combustibles y Derivados del Petróleo en sustitución del Impuesto de Importación de estos productos.

Que la Ley N° 6 de 20 de enero de 1998, que adiciona un Parágrafo al artículo 1057g del Código Fiscal, dispone que el impuesto al consumo de Combustibles y Derivados del Petróleo, desde su entrada en vigencia como sustituto del impuesto de importación, queda comprendido dentro de las exoneraciones tributarias acordadas o establecidas por leyes especiales o contratos con la Nación para el impuesto de importación de tales productos.

Que en virtud de lo dispuesto por la precitada Ley No. 6 de 1998, los pagos realizados desde el 26 de julio de 1997 hasta su promulgación, en concepto de este impuesto, constituyen un saldo a favor o crédito aplicable a cualquier otro tributo nacional.

Que en consecuencia, resulta necesario precisar la situación del crédito originado por las ventas de gas licuado en envases de 25 libras (subsidiado), a que hace referencia el Decreto de Gabinete N° 13 del 7 de abril de 1993, con relación a la legislación vigente en materia de productos derivados del petróleo.

DECRETA

ARTÍCULO 1° :- El crédito originado por la aplicación del Decreto de Gabinete N° 13 de 7 de abril de 1993, por la venta de gas licuado (subsidiado) en envases de 25 libras, podrá ser compensado con el Impuesto al Consumo de Combustibles y Derivados del Petróleo u otro impuesto de importación a cargo del titular del crédito o un cesionario, si fuese el caso, conforme lo prevé el Parágrafo del artículo 1057g del Código Fiscal, adicionado por la Ley 6 de 20 de enero 1998.

ARTÍCULO 2°:- Este Decreto comenzará a regir a partir de su promulgación en la Gaceta Oficial.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 25 días del mes de marzo de mil novecientos noventa y ocho (1998).

ERNESTO PEREZ BALLADARES
Presidente de la República

MIGUEL HERAS CASTRO
Ministro de Hacienda y Tesoro

**CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA
DECRETO NUMERO 44
(De 4 de marzo de 1998)**

"Por el cual se reglamenta la fianza aduanal a que se obligan los contribuyentes o ciudadanos del Estado cuando son emitidas por compañías aseguradoras."

EL CONTRALOR GENERAL DE LA REPUBLICA
en uso de sus facultades constitucionales y legales,

CONSIDERANDO:

Que la Ley 56 de 27 de diciembre de 1995 en su Artículo III dispuso que en la Contratación Pública las fianzas habrán de constituirse en efectivo, en títulos de crédito del Estado, por compañías de seguros, o mediante garantías o en cheques librados o certificados.

Que las compañías de seguros y los bancos a que se refiere este artículo, deben tener solvencia reconocida por la Superintendencia de Seguros o por la Comisión Bancaria Nacional, según el caso.

Que la Contraloría General de la República queda facultada para rechazar cualquier fianza que no represente una adecuada garantía, así como para exigir la sustitución de garantías otorgadas por bancos o compañías de seguros que no se encuentren en capacidad económica comprobada de garantizar dichas obligaciones contractuales, por otras otorgadas por compañías de seguros o bancos que tengan la capacidad.

Que las fianzas emitidas por las compañías de seguros deben ser constituidas de acuerdo con el modelo, reglamentado mediante Decreto, expedido por la Contraloría General de la República.

Que en el Régimen Aduanero, existen una variedad de operaciones y servicios que están siendo garantizados al Estado mediante fianzas emitidas por las compañías aseguradoras.

Que la Contraloría General, no ha reglamentado esta materia por lo que ha considerado conveniente para simplificar y facilitar los procesos, dictar el presente reglamento:

DECRETA:

ARTICULO PRIMERO: A partir de la vigencia del presente Reglamento, la Contraloría General de la República sólo aprobará y aceptará como fianza aduanal a favor del Estado, para garantizar obligaciones aduanales asumidas por los contribuyentes, cuando son otorgadas por compañías aseguradoras, aquellas emitidas en la forma, término y condiciones establecidos en las respectivas normas del Código Fiscal y por las disposiciones del presente Decreto.

ARTICULO SEGUNDO: La fianza emitida en forma de Póliza de Compañía de Seguros, es un documento de texto breve y general, que vincula al **FIADOR**, que es la compañía aseguradora garante del cumplimiento de la obligación de una persona jurídica o natural, llamada **AFIANZADO**, para con un tercero, que es la Institución Pública correspondiente, llamada **BENEFICIARIO**.

La compañía aseguradora se le denomina **LA FIADORA** y la Institución Pública correspondiente **LA ENTIDAD OFICIAL** para efectos de reclamación también se entiende a la Contraloría General de la República como **LA ENTIDAD OFICIAL**.

ARTICULO TERCERO: Sólo las compañías de seguros registradas para operar en la República de Panamá y con solvencia reconocida por la Superintendencia de Seguros, pueden emitir Fianzas para garantizar obligaciones aduanales de un contribuyente del Estado. La Contraloría General de la República, cuando lo estime necesario para calificar y aprobar una fianza, podrá solicitar a la Superintendencia de Seguros que dictamine sobre el monto de obligaciones contractuales que puede garantizar una compañía aseguradora.

ARTICULO CUARTO: La presente reglamentación tiene por objeto las fianzas siguientes:

Fianza para Corredores de Aduana: Es la Fianza definitiva para responder ante el Estado y ante los comerciantes de los perjuicios que pueda ocasionar a unos u otros, por falta de seriedad y honradez en el ejercicio de sus funciones, su vigencia le corresponde al periodo de la licencia, la cual puede anualizarse, más un término de treinta (30) días posteriores al vencimiento de la anualidad. (Ley 41 de 1º de julio de 1996).

Fianza de Obligación Fiscal Nº 1-97: Es la fianza para garantizar el fiel cumplimiento de las obligaciones de reembarque de las mercancías en tránsito según el Artículo 615 del Código Fiscal y Decreto Nº 130 de 29 de agosto de 1959.

Fianza de Obligación Fiscal Nº 2-97: Es la fianza para garantizar el pago de los impuestos que puedan causar las mercaderías no nacionalizadas que se depositen en locales para su almacenamiento o venta y las penas en que pueda incurrir el importador por infracciones de las disposiciones fiscales. (Ley 6 de 19 de enero de 1961, Decreto 150 de 4 de octubre de 1967, Decreto 14 de 3 de marzo de 1994, Artículo 387 del Código Fiscal y Resolución 55 de 22 de mayo de 1997).

Fianza de Obligación Fiscal Nº 3-97: Es la fianza para garantizar el pago de los impuestos que puedan causar las mercaderías que transportan las empresas de transporte dedicadas al manejo de mercancías no nacionalizadas y las penas en que pueda incurrir el transportista por incumplimiento de las normas fiscales. (Decreto 841 de 16 de septiembre de 1952 y Resolución 54 de 22 de mayo de 1997).

Fianza de Obligación Fiscal No. 4-97: Es la Fianza para garantizar el pago de los tributos y derechos aduaneros de las mercancías importadas bajo el sistema de mercancía con Pago Garantizado. (Decreto de Gabinete Nº 30 de 22 de octubre de 1994), según Declaraciones de Aduana.

Fianza de Obligación Fiscal No. 5-97: Es la fianza para garantizar el pago de los impuestos que puedan causar las mercancías no nacionalizadas que se depositen en los almacenes ubicados en la Zona Libre del Aeropuerto Internacional de Tocumen y las penas en que puedan incurrir por infracción a las disposiciones fiscales. (Decreto 290 de 28 de octubre de 1970 y la Resolución Nº 53 de 22 de mayo de 1997).

ARTICULO QUINTO: El documento de Fianza deberá contener la siguiente información:

1. En la parte superior, referencia al destino de la fianza.
2. Denominación de la Fianza.

3. Número de la Fianza.
4. Institución Pública Beneficiaria o Entidad Oficial.
5. Nombre del Fiado o Contratista.
6. Suma máxima o monto garantizado.
7. Nombre de la Compañía de Seguro que emite la Póliza.
8. Referencia a la actividad aduanera, según el caso, haciendo mención de la norma que la regula.
9. Declaración de la Fiadora, sobre su compromiso de garantizar el cumplimiento de las obligaciones contraídas por el Fiado, y en el caso de que este incumpla su compromiso de hacer efectiva la garantía a favor del Ministerio de Hacienda y Tesoro, con sujeción a las estipulaciones y circunstancias expresadas en los términos que se indican en las diferentes fianzas, cuyos textos aparecen en los Modelos que han sido considerados por la Asociación Panameña de Aseguradores, Dirección General de Aduanas del Ministerio de Hacienda y Tesoro, la Superintendencia de Seguros y aprobados por la Contraloría General de la República.
10. Fecha de expedición de la Fianza.
11. Declaración de que el texto de la Fianza ha sido aprobado por la Contraloría General de la República.

ARTICULO SEXTO: La Compañía de Seguro emitirá las fianzas con base en el texto del Proyecto o modelo de Contrato o Resolución que se obliga a garantizar. Para esos efectos la Administración de Aduana suministrará previamente copia del documento respectivo, medida que tiene por finalidad que la fiadora conozca adecuadamente las obligaciones que garantiza.

ARTICULO SEPTIMO: El requerimiento al Contribuyente para que constituya la fianza definitiva a que hacen referencia los Artículos 641 y 642 a) del Código Fiscal y de las Resoluciones Nos. 53, 54 y 55 del 22 de mayo de 1997 se hará por el Departamento de Asesoría Legal de la Dirección General de Aduanas, cuando se haya producido la autorización de la Administración respectiva; luego de obtenidas esas autorizaciones el contribuyente deberá consignar la fianza de cumplimiento de contrato, dentro de los cinco (5) días hábiles a contar desde la fecha en que se le requiera para ello mediante comunicación escrita, en la que se especificará dicha circunstancia.

Las fianzas deberán emitirse a favor del Ministerio de Hacienda y Tesoro y de la Contraloría General de la República, y serán depositadas en esta última.

ARTICULO OCTAVO: Cuando el Contribuyente deje de cumplir con la obligación que garantiza la fianza, la Dirección General de Aduanas notificará a la Fiadora para que ésta adopte las acciones que le correspondan; además, tendrá la obligación de comunicarlo a la Contraloría General de la República, para los fines de coordinar las medidas que sean pertinentes a los mejores intereses del Estado.

ARTICULO NOVENO: A partir de la fecha del presente Decreto, se tienen por aprobados los modelos de las fianzas cuyos textos fueron considerados y convenidos por la Comisión de Trabajo integrada por representantes autorizados de la Dirección General de Aduanas del Ministerio de Hacienda y Tesoro, por la Superintendencia de Seguros y Reaseguros, por la Asociación Panameña de Aseguradores y la Contraloría General de la República, documentos que en sus páginas tienen estampado el sello correspondiente a la Contraloría General y aparecen adjunto al Acta de Clausura Nº 1 de dicha Comisión, fechada el 28 de enero de 1998. La Contraloría exigirá el uso de los expresados modelos de Fianza treinta días después de publicado el presente Decreto.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 4 días del mes de marzo de mil novecientos noventa y ocho.

PUBLIQUESE Y CÚMPLASE.

ARISTIDES ROMERO JR.
Contralor General

JUAN A. PACHECO M.
Secretario General

FIANZA PARA AGENTES CORREDORES DE ADUANAS

COMISION: _____

FIANZA No. _____

CORREDOR: _____

LICENCIA No. _____

ACREEDOR: Ministerio de Hacienda y Tesoro/Contraloría General de la República

LIMITE MAXIMO: _____

Conste por el presente documento que _____ sociedad organizada bajo las leyes de la República de Panamá, en adelante denominada el FIADOR, garantiza al ACREEDOR arriba designado, sujeto al límite máximo de responsabilidad convenido en este contrato, los daños y perjuicios que el ACREEDOR o los comerciantes a quienes el CORREDOR represente puedan sufrir por falta de seriedad y honradez del CORREDOR en el ejercicio de sus funciones, como resultado de su actuación negligente o dolosa.

La presente fianza queda sujeta a los siguientes términos y condiciones:

1. Fundamento Legal. Esta fianza se expide en cumplimiento de las disposiciones del Código Fiscal que regulan la materia. (Ley 41 del 1 de julio de 1996).
2. Límite de Responsabilidad. El límite de responsabilidad del FIADOR por uno o más reclamos ocurridos durante la vigencia de esta fianza es la suma de CINCO MIL BALBOAS (B/.5,000.00).
3. Prueba del Incumplimiento. Cualquier pago que deba realizar el FIADOR en virtud de esta fianza se hará al ACREEDOR arriba designado, sujeto a la entrega por parte del ACREEDOR de los siguientes documentos:
 - a) Copia autenticada de la resolución ejecutoriada por la cual se condene al comerciante y solidariamente al CORREDOR, o por la cual se condene únicamente al CORREDOR, por delito o defraudación aduanera, la cual deberá entregarse dentro de los treinta (30) días siguientes a la fecha de ejecutoria de la referida resolución; y,
 - b) Copia autenticada de la resolución ejecutoriada por la cual se condene al CORREDOR a pagar los daños y perjuicios causados a comerciantes a quienes represente, por incumplimiento o inobservancia del CORREDOR de las leyes y reglamentos por los cuales se reglamenta la profesión de agente corredor de aduanas.
4. Responsabilidad del FIADOR. El FIADOR quedará exonerado de responsabilidad conforme a esta fianza en caso de que, habiendo el CORREDOR violado o infringido las leyes y reglamentos que regulan el ejercicio de su profesión, el ACREEDOR no presentase los documentos a que hace referencia la cláusula anterior dentro de los términos allí señalados.
5. Pagos. Cualquier pago del FIADOR bajo esta fianza se efectuará al ACREEDOR dentro de los treinta (30) días siguientes al recibo de la documentación a que hace referencia la cláusula 3 de este contrato.

Los comerciantes perjudicados por la falta de seriedad u honradez del CORREDOR en el desempeño de sus funciones no tendrán acción directa contra el FIADOR por tales perjuicios. En todo caso, dichos comerciantes deberán interponer ante los tribunales de justicia competentes sus reclamos o demandas pertinentes, a fin de obtener la condena del CORREDOR. La fianza a favor de dichos comerciantes se hará efectiva por intermedio del ACREEDOR, y contra la presentación de la sentencia ejecutoriada por la cual se compruebe su derecho.
6. Vigencia. Esta fianza estará en vigor a partir del día _____ de _____ de _____ y hasta el día _____ de _____ de _____, o antes, en caso de expiración o cancelación de la licencia No. _____ arriba mencionada.
7. Ley y Jurisdicción. La presente fianza queda sujeta a las leyes de la República de Panamá. Las partes acuerdan someter cualquier controversia resultante de la misma a los tribunales de la República de Panamá.

En fe de lo cual, se firma este documento en la ciudad de Panamá, República de Panamá, a los _____ () días del mes de _____ de mil novecientos noventa y _____ ().

EL CORREDOR DE ADUANAS

COMPANIA DE SEGUROS

FIANZA DE OBLIGACION FISCAL

1-97

FIANZA No.

ENTIDAD OFICIAL: Ministerio de Hacienda y Tesoro/Contraloría General de la República

AFIANZADO:

LIMITE MAXIMO: B/1,000.00

PARA GARANTIZAR: El fiel cumplimiento de las obligaciones de reembarque de las mercancías en tránsito, según el Art. 615 del Código Fiscal y Decreto 130 de 29 de agosto de 1959.

Conste por el presente documento que la _____ (en adelante LA FIADORA), por este medio le garantiza al MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO/CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA, en adelante LA ENTIDAD OFICIAL, el pago del limite máximo de esta fianza, en caso de incumplimiento de las obligaciones de reembarque de las mercancías en tránsito, según el Art. 615 del Código Fiscal y Decreto 130 de 29 de agosto de 1959, consignadas a favor de: _____ en adelante denominado EL AFIANZADO.

Por lo tanto, en caso que EL AFIANZADO incumpla las obligaciones garantizadas descritas, LA FIADORA estará obligada al pago del limite máximo de esta fianza conforme a las siguientes condiciones y estipulaciones:

1. En caso que la ENTIDAD OFICIAL no conceda prórroga para el reembarque y EL AFIANZADO no cumpla con la obligación de reembarcar la mercancía en tránsito dentro del periodo establecido, LA FIADORA pagará dentro del limite de esta fianza a LA ENTIDAD OFICIAL, dentro de los 30 días calendarios siguientes a la fecha en que expire el término otorgado para que EL AFIANZADO reembarque las mercancías en tránsito.

2. LA FIADORA sólo garantiza el pago del limite máximo de esta fianza, no así la obligación de reembarque de la misma.

3. LA FIADORA quedará exonerada de responsabilidad conforme a esta fianza en caso de que, producido el incumplimiento por parte de EL AFIANZADO, LA ENTIDAD OFICIAL no reclamare por dicho incumplimiento a LA FIADORA durante la vigencia de la fianza y dentro de los 30 días siguientes a la fecha en que tuvo conocimiento de dicho incumplimiento, dando una relación de los hechos principales.

4. Esta fianza permanecerá en vigor hasta el día _____ de _____ de _____. Una vez expire la presente fianza, LA FIADORA quedará liberada de toda responsabilidad asumida bajo el presente documento, por lo que ninguna reclamación o acción legal derivada de esta fianza podrá iniciarse contra LA FIADORA después de dicha fecha.

5. Cualquier acción legal, ya sea judicial o extrajudicial, que inicie LA ENTIDAD OFICIAL, deberá entablarse contra EL AFIANZADO conjuntamente con LA FIADORA y la petición deberá solicitar en todo caso la condena de EL AFIANZADO Y LA FIADORA.

6. En caso que LA FIADORA le diere cumplimiento a las obligaciones asumidas por ella conforme a esta fianza, se subrogará en todos los derechos y acciones que LA ENTIDAD OFICIAL, tuviere en contra de EL AFIANZADO. En caso que EL AFIANZADO y LA ENTIDAD OFICIAL sean recíprocamente deudoras y acreedoras, operará de pleno derecho la compensación y la presente fianza se limitará a cubrir cualquier importe no satisfecho por dicha compensación.

7. LA FIADORA sólo estará obligada a cumplir las obligaciones que contrajo conforme al presente CONTRATO siempre que EL AFIANZADO haya debido cumplirlas.

8. Toda reclamación con base en esta fianza deberá ser hecha por LA ENTIDAD OFICIAL a LA FIADORA. Para efectos de reclamación también se entiende a la Contraloría General de la República como LA ENTIDAD OFICIAL.

9. LA FIADORA tiene derecho a ejercer la vigilancia sobre EL AFIANZADO en torno al cumplimiento de la obligación de reembarcar las mercancías en tránsito, para lo cual podrá inspeccionar los libros, papeles y documentos de EL AFIANZADO que tengan relación con la disposición legal objeto de esta fianza.

10. LA FIADORA tiene derecho a interponer los recursos legales que considere procedentes contra la Resolución Administrativa que declare el incumplimiento.

Firmado en Panamá, el _____ de _____ de _____

LA FIADORA

EL AFIANZADO

Texto aprobado por el Contralor General de la República de conformidad con el Decreto No. 44 de 4 de marzo de 1998

FIANZA DE OBLIGACION FISCAL
2-97**FIANZA No.****ENTIDAD OFICIAL:** Ministerio de Hacienda y Tesoro/Contraloría General de la República**AFIANZADO:****LIMITE MAXIMO:** B/**PARA GARANTIZAR:** El pago de los impuestos que puedan causar las mercaderías no nacionalizadas que se depositen en locales para su almacenamiento o venta y las penas en que se pueda incurrir por infracciones de las disposiciones fiscales (Ley 6 de 19 de enero de 1961, Decreto 150 de 4 de octubre de 1967, Decreto 14 de 1994, Art. 387 del Código Fiscal y la Resolución 55 de 22 de mayo de 1997).

Conste por el presente documento que la _____ (en adelante LA FIADORA), por este medio le garantiza al MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO/CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA, en adelante LA ENTIDAD OFICIAL, el pago de los impuestos de importación que puedan causar las mercaderías que se depositen en _____, en adelante denominado EL AFIANZADO, y las penas en que pueda incurrir EL FIADO por infracciones de las disposiciones fiscales.

Por lo tanto, en caso que EL AFIANZADO incumpla las obligaciones garantizadas descritas, LA FIADORA estará obligada a cumplirlas conforme a las siguientes condiciones y estipulaciones:

1. En caso que la ENTIDAD OFICIAL exija con fundamento legal, el pago de los impuestos de las mercancías que se hayan depositado en un Almacén y EL AFIANZADO no cumpla con la obligación de pagar dichos impuestos, LA FIADORA los pagará dentro del límite de esta fianza a LA ENTIDAD OFICIAL, dentro de los 30 días calendarios siguientes a la fecha en que expire el término otorgado para que EL AFIANZADO pague los impuestos y las penas en que pueda incurrir EL AFIANZADO por infracciones de las disposiciones fiscales. LA ENTIDAD OFICIAL deberá remitir a LA FIADORA una copia auténtica de la resolución que impone la carga y la pena impositiva, detallando el importe y una certificación que acredite que no han sido pagados.
2. LA FIADORA sólo garantiza el fiel pago de los impuestos de importación que recaigan sobre la mercadería y las penas pecuniarias no satisfechas por EL AFIANZADO, pero hasta el límite máximo de esta fianza.
3. LA FIADORA quedará exonerada de responsabilidad conforme a esta fianza en caso de que, producido el incumplimiento por parte de EL AFIANZADO, LA ENTIDAD OFICIAL no reclamare por dicho incumplimiento a LA FIADORA durante la vigencia de la fianza y dentro de los 30 días siguientes a la fecha en que tuvo conocimiento de dicho incumplimiento, dando una relación de los hechos principales.
4. Esta fianza permanecerá en vigor hasta el día _____ de _____ de _____. Una vez expire la presente fianza, LA FIADORA quedará liberada de toda responsabilidad asumida bajo el presente documento, por lo que ninguna reclamación o acción legal derivada de esta fianza podrá iniciarse contra LA FIADORA después de dicha fecha.
5. Cualquier acción legal, ya sea judicial o extrajudicial, que inicie LA ENTIDAD OFICIAL, deberá entablarse contra EL AFIANZADO conjuntamente con LA FIADORA y la petición deberá solicitar en todo caso la condena de EL AFIANZADO Y LA FIADORA.
6. En caso que LA FIADORA le diere cumplimiento a las obligaciones asumidas por ella conforme a esta fianza, se subrogará en todos los derechos y acciones que LA ENTIDAD OFICIAL tuviere en contra de EL AFIANZADO. En caso que EL AFIANZADO y LA ENTIDAD OFICIAL sean recíprocamente deudoras y acreedoras, operará de pleno derecho la compensación y la presente fianza se limitará a cubrir cualquier importe no satisfecho por dicha compensación.
7. LA FIADORA sólo estará obligada a cumplir las obligaciones que contrajo conforme al presente CONTRATO siempre que EL AFIANZADO haya debido cumplirlas.
8. Toda reclamación con base en esta fianza deberá ser hecha por LA ENTIDAD OFICIAL a LA FIADORA. Para efectos de reclamación también se entiende a la Contraloría General de la República como LA ENTIDAD OFICIAL.
9. LA FIADORA tiene derecho a ejercer la vigilancia sobre EL AFIANZADO en torno al cumplimiento de la obligación de pagar los impuestos de importación, para lo cual podrá inspeccionar los libros, papeles y documentos de EL AFIANZADO que tengan relación con la disposición legal objeto de esta fianza.
10. LA FIADORA tiene derecho a interponer los recursos legales que considere procedentes contra la Resolución emitida por la Administración de Aduana respectiva, y procederá el recurso de apelación ante la Dirección General de Aduanas.

Firmado en Panamá, el _____ de _____ de _____

LA FIADORA**EL AFIANZADO**

Texto aprobado por el Contralor General de la República de conformidad con el Decreto No. 44 de 4 de marzo de 1998

FIANZA DE OBLIGACION FISCAL

3-97

FIANZA No.

ENTIDAD OFICIAL : MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO/CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA

AFIANZADO:

LIMITE MAXIMO: B/

PARA GARANTIZAR: El pago de los impuestos que puedan causar las mercaderías que transportan las empresas de transporte dedicadas al manejo de mercancías no nacionalizadas y las penas en que pueda incurrir el transportista por incumplimiento de las normas fiscales (Dec. 841 de 16 de septiembre de 1952 y Resolución 54 de 22 de mayo de 1997).

Conste por el presente documento que la _____ (en adelante LA FIADORA), por este medio le garantiza al MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO/CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA, en adelante LA ENTIDAD OFICIAL, el pago de los impuestos de importación que puedan causar las mercaderías que se transporte por medio de _____, en adelante denominado EL AFIANZADO, y las penas en que pueda incurrir EL AFIANZADO por infracciones de las disposiciones fiscales.

Por lo tanto, en caso que EL AFIANZADO incumpla las obligaciones garantizadas descritas, LA FIADORA estará obligada a cumplirlas conforme a las siguientes condiciones y estipulaciones:

1. En caso que la ENTIDAD OFICIAL exija con fundamento legal, el pago de los impuestos de las mercancías que se transportan por medio de EL AFIANZADO y este no cumpla con la obligación de pagar dichos impuestos, LA FIADORA los pagará dentro del límite de esta fianza a LA ENTIDAD OFICIAL, dentro de los 30 días calendarios siguientes a la fecha en que expire el término otorgado para que EL AFIANZADO pague los impuestos y las penas en que pueda incurrir EL AFIANZADO por infracciones de las disposiciones fiscales. LA ENTIDAD OFICIAL deberá remitir a LA FIADORA una copia auténtica de la resolución que impone la carga y la pena impositiva, detallando el importe y una certificación que acredite que no han sido pagados.
2. LA FIADORA sólo garantiza el fiel pago de los impuestos de importación que recaen sobre la mercancía y las penas pecuniarias no satisfechas por EL AFIANZADO, pero hasta el límite máximo de esta fianza.
3. LA FIADORA quedará exonerada de responsabilidad conforme a esta fianza en caso de que, producido el incumplimiento por parte de EL AFIANZADO, LA ENTIDAD OFICIAL no reclamare por dicho incumplimiento a LA FIADORA durante la vigencia de la fianza y dentro de los 30 días siguientes a la fecha en que tuvo conocimiento de dicho incumplimiento, dando una relación de los hechos principales.
4. Esta fianza permanecerá en vigor hasta el día _____ de _____ de _____. Una vez expire la presente fianza, LA FIADORA quedará liberada de toda responsabilidad asumida bajo el presente documento, por lo que ninguna reclamación o acción legal derivada de esta fianza podrá iniciarse contra LA FIADORA después de dicha fecha.
5. Cualquier acción legal, ya sea judicial o extrajudicial, que inicie LA ENTIDAD OFICIAL, deberá entablarse contra EL AFIANZADO conjuntamente con LA FIADORA y la petición deberá solicitar en todo caso la condena de EL AFIANZADO Y LA FIADORA.
6. En caso que LA FIADORA le diere cumplimiento a las obligaciones asumidas por ella conforme a esta fianza, se subrogará en todos los derechos y acciones que LA ENTIDAD OFICIAL tuviere en contra de EL AFIANZADO. En caso que EL AFIANZADO y LA ENTIDAD OFICIAL sean recíprocamente deudoras y acreedoras, operará de pleno derecho la compensación y la presente fianza se limitará a cubrir cualquier importe no satisfecho por dicha compensación.
7. LA FIADORA sólo estará obligada a cumplir las obligaciones que contrajo conforme al presente CONTRATO siempre que EL AFIANZADO haya debido cumplirlas.
8. Toda reclamación con base en esta fianza deberá ser hecha por LA ENTIDAD OFICIAL a LA FIADORA. Para efectos de reclamación también se entiende a la Contraloría General de la República como LA ENTIDAD OFICIAL.
9. LA FIADORA tiene derecho a ejercer la vigilancia sobre EL AFIANZADO en torno al cumplimiento de la obligación de pagar los impuestos de importación, para lo cual podrá inspeccionar los libros, papeles y documentos de EL AFIANZADO que tengan relación con la disposición legal objeto de esta fianza.
10. LA FIADORA tiene derecho a interponer los recursos legales que considere procedentes contra la Resolución Administrativa que declare el incumplimiento.

Firmado en Panamá, el _____ de _____ de _____

LA FIADORA

EL AFIANZADO

Texto aprobado por el Contralor General de la República, de conformidad con el Decreto No. 4 de 4 de marzo de 1998

FIANZA DE OBLIGACION FISCAL

4-97

FIANZA No.

ENTIDAD OFICIAL : MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO/CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA

AFIANZADO:

LIMITE MAXIMO: B/

PARA GARANTIZAR: El pago de los tributos y derechos aduaneros de las mercancías importadas bajo el sistema de mercancía con Pago Garantizado (Dec. de Gab. No. 30 de 22 de octubre de 1994), según Declaración Unificada de Aduana No.

Conste por el presente documento que la

(en adelante LA FIADORA), por este medio le garantiza al MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO/CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA, en adelante LA ENTIDAD OFICIAL, el pago de los tributos y derechos aduaneros de las mercancías importadas bajo el sistema de mercancía con Pago Garantizado, importada por _____, en adelante denominado EL AFIANZADO.

Por lo tanto, en caso de que EL AFIANZADO incumpla las obligaciones garantizadas, descritas arriba, entonces LA FIADORA estará obligada a cumplirlas conforme a las siguientes condiciones y estipulaciones:

1. En caso de que la ENTIDAD OFICIAL exija con fundamento legal, el pago de los impuestos de importación y EL AFIANZADO no cumpla con la obligación de pagar dichos impuestos, LA FIADORA los pagará dentro del límite de esta fianza a LA ENTIDAD OFICIAL, dentro de los 15 días calendarios siguientes a la fecha en que expire el término otorgado para que EL AFIANZADO pague los impuestos. LA ENTIDAD OFICIAL deberá remitir a LA FIADORA una copia auténtica de la resolución motivada dictada por el Administrador Regional que corresponda, detallando el monto al cual asciende la carga impositiva y una certificación que acredite que no ha sido pagada.
2. LA FIADORA sólo garantiza el fiel pago de los impuestos de importación no satisfechos por EL AFIANZADO, que recaigan sobre las mercancías descritas al inicio de esta fianza, pero hasta el límite máximo de esta fianza.
3. LA FIADORA quedará exonerada de responsabilidad conforme a esta fianza en caso de que, producido el incumplimiento por parte de EL AFIANZADO, LA ENTIDAD OFICIAL no reclamare por dicho incumplimiento a LA FIADORA durante la vigencia de la fianza y dentro de los 30 días siguientes a la fecha en que tuvo conocimiento de dicho incumplimiento, dando una relación de los hechos principales.
4. Esta fianza permanecerá en vigor hasta el día _____ de _____ de _____. Una vez expire la presente fianza, LA FIADORA quedará liberada de toda responsabilidad asumida bajo el presente documento, por lo que ninguna reclamación o acción legal derivada de esta fianza podrá iniciarse contra LA FIADORA después de dicha fecha.
5. Cualquier acción legal, ya sea judicial o extrajudicial, que inicie LA ENTIDAD, deberá entablarse contra EL AFIANZADO conjuntamente con LA FIADORA y la petición deberá solicitar en todo caso la condena de EL AFIANZADO y LA FIADORA.
6. En caso que LA FIADORA le diere cumplimiento a las obligaciones asumidas por ella conforme a esta fianza, se subrogará en todos los derechos y acciones que LA ENTIDAD OFICIAL tuviere en contra de EL AFIANZADO. En caso que EL AFIANZADO y LA ENTIDAD OFICIAL sean recíprocamente deudoras y acreedoras, operará de pleno derecho la compensación y la presente fianza se limitará a cubrir cualquier importe no satisfecho por dicha compensación.
7. LA FIADORA sólo estará obligada a cumplir las obligaciones que contrajo conforme al presente CONTRATO siempre que EL AFIANZADO haya debido cumplirlas.
8. Toda reclamación con base en esta fianza deberá ser hecha por LA ENTIDAD OFICIAL a LA FIADORA. Para efectos de reclamación también se entiende a la Contraloría General de la República como LA ENTIDAD OFICIAL.
9. LA FIADORA tiene derecho a ejercer la vigilancia sobre EL AFIANZADO en torno al cumplimiento de la obligación de pagar los impuestos de importación o el trámite de su exoneración, para lo cual podrá inspeccionar los libros, papeles y documentos de EL AFIANZADO que tengan relación con la disposición legal objeto de esta fianza.
10. LA FIADORA tiene derecho a interponer los recursos legales que considere procedentes contra la Resolución Administrativa que declare el incumplimiento.

Firmado en Panamá, el _____ de _____ de _____

LA FIADORA

EL AFIANZADO

Texto aprobado por el Contralor General de la República, de conformidad con el Decreto No. 44 de 4 de marzo de 1998

FIANZA DE OBLIGACIÓN FISCAL

5-97

FIANZA No.

ENTIDAD OFICIAL: Ministerio de Hacienda y Tesoro/Contraloría General de la República

AFIANZADO:

LÍMITE MÁXIMO: B/

PARA GARANTIZAR: Para garantizar los impuestos que puedan causar las mercancías no nacionalizadas que se depositen en los Almacenes ubicados en la Zona Libre del Aeropuerto Internacional de Tocumen y las penas en que puedan incurrir por infracciones a las disposiciones fiscales. (Decreto 290 de 28 de octubre de 1970 y Resolución 53 de 22 de mayo de 1997).

Conste por el presente documento que la _____ (en adelante LA FIADORA), por este medio le garantiza al MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO/CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA, en adelante LA ENTIDAD OFICIAL, el pago de los impuestos de importación que puedan causar las mercaderías que se depositen en _____, en adelante denominado EL AFIANZADO, y las penas en que pueda incurrir EL FIADO por infracciones de las disposiciones fiscales.

Por lo tanto, en caso que EL AFIANZADO incumpla las obligaciones garantizadas, descritas, LA FIADORA estará obligada a cumplirlas conforme a las siguientes condiciones y estipulaciones:

1. En caso que la ENTIDAD OFICIAL exija con fundamento legal, el pago de los impuestos de las mercancías que se hayan depositado en el Almacén de Depósito ubicado en la Zona Libre del Aeropuerto de Tocumen y EL AFIANZADO no cumpla con la obligación de pagar dichos impuestos, LA FIADORA los pagará dentro del límite de esta fianza a LA ENTIDAD OFICIAL, dentro de los 30 días calendarios siguientes a la fecha en que expire el término otorgado para que EL AFIANZADO pague los impuestos y las penas en que pueda incurrir EL AFIANZADO por infracciones de las disposiciones fiscales. LA ENTIDAD OFICIAL deberá remitir a LA FIADORA una copia auténtica de la resolución que impone la carga y la pena impositiva, detallando el importe y una certificación que acredite que no han sido pagados.

2. LA FIADORA sólo garantiza el fiel pago de los impuestos de importación que recaigan sobre la mercadería y las penas pecuniarias no satisfechas por EL AFIANZADO, pero hasta el límite máximo de esta fianza.

3. LA FIADORA quedará exonerada de responsabilidad conforme a esta fianza en caso de que, producido el incumplimiento por parte de EL AFIANZADO, LA ENTIDAD OFICIAL no reclamare por dicho incumplimiento a LA FIADORA durante la vigencia de la fianza y dentro de los 30 días siguientes a la fecha en que tuvo conocimiento de dicho incumplimiento, dando una relación de los hechos principales.

4. Esta fianza permanecerá en vigor hasta el día de ____ de ____ de _____. Una vez expire la presente fianza, LA FIADORA quedará liberada de toda responsabilidad asumida bajo el presente documento, por lo que ninguna reclamación o acción legal derivada de esta fianza podrá iniciarse contra LA FIADORA después de dicha fecha.

5. Cualquier acción legal, ya sea judicial o extrajudicial, que inicie LA ENTIDAD OFICIAL, deberá entablarse contra EL AFIANZADO conjuntamente con LA FIADORA y la petición deberá solicitar en todo caso la condena de EL AFIANZADO Y LA FIADORA.

6. En caso que LA FIADORA le diere cumplimiento a las obligaciones asumidas por ella conforme a esta fianza, se subrogará en todos los derechos y acciones que LA ENTIDAD OFICIAL tuviere en contra de EL AFIANZADO. En caso que EL AFIANZADO y LA ENTIDAD OFICIAL sean recíprocamente deudoras y acreedoras, operará de pleno derecho la compensación y la presente fianza se limitará a cubrir cualquier importe no satisfecho por dicha compensación.

7. LA FIADORA sólo estará obligada a cumplir las obligaciones que contrajo conforme al presente CONTRATO siempre que EL AFIANZADO haya debido cumplirlas.

8. Toda reclamación con base en esta fianza deberá ser hecha por LA ENTIDAD OFICIAL a LA FIADORA. Para efectos de reclamación también se entiende a la Contraloría General de la República como LA ENTIDAD OFICIAL.

9. LA FIADORA tiene derecho a ejercer la vigilancia sobre EL AFIANZADO en torno al cumplimiento de la obligación de pagar los impuestos de importación, para lo cual podrá inspeccionar los libros, papeles y documentos de EL AFIANZADO que tengan relación con la disposición legal objeto de esta fianza.

10. LA FIADORA tiene derecho a interponer los recursos legales que considere procedentes contra la Resolución emitida la Administración y procederá el recurso de apelación ante la Dirección General de Aduanas.

Firmado en Panamá, el ____ de ____ de ____.

LA FIADORA

EL AFIANZADO

Texto aprobado por el Contralor General de la República de conformidad con el Decreto No. 44 de 4 de marzo de 1998

CAJA DE AHORROS
RESOLUCION Nº JD-14/98
(De 11 de febrero de 1998)

La Junta Directiva de la Caja de Ahorros, en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Primero: Que la Caja de Ahorros mantiene en su poder un número plural de bienes, fondos o valores que permanecen inactivos por más de cinco años.

Segundo: Que la institución desconoce el paradero de los titulares de estos bienes, fondos o valores.

Tercero: Que el artículo 838 del Código de Comercio dispone que los depósitos hechos en los bancos, quedarán sujetos a las disposiciones de las leyes, estatutos o reglamentos de su institución.

Cuarto: Que por la naturaleza de las funciones que realiza la Junta Directiva de la Caja de Ahorros, resulta imprescindible dictar un conjunto de normas que permitan desarrollar las atribuciones propias de la Institución, conforme a lo que permite la Ley Orgánica.

Quinto: Que conforme se dispone en los artículos 31 y 16 literal k de la Ley 87 de 23 de noviembre de 1960 (Orgánica de la Caja de Ahorros) y la Resolución No. 6 de 20 de noviembre de 1996, corresponde a la Junta Directiva de la Caja de Ahorros, la facultad de fijar la tasa de intereses a pagar sobre los depósitos de cuentas de ahorros y las formas como estos intereses deberán ser calculados y capitalizados.

Sexto: Que resulta imperativo para la institución la aplicación de sanas prácticas contables y de una normativa homogénea con el resto de los bancos de la plaza panameña tratándose de bienes, fondos o valores inactivos.

Séptimo: Que en razón de lo anterior, se ha considerado conveniente para una definición clara de la relación entre la Institución y sus clientes, el establecimiento de normas que regulen el manejo de estos bienes, fondos o valores inactivos.

RESUELVE:

Aprobar el siguiente Reglamento para el manejo de los bienes, fondos o valores inactivos por más de cinco años en poder de la Caja de Ahorros, conforme a las disposiciones siguientes:

Primero: Ámbito de la aplicación.

Este Reglamento será aplicado únicamente a los bienes, fondos o valores inactivos por más de cinco (5) años, en poder de la Caja de Ahorros y sobre los cuales tengan algún derecho clientes de la Institución, cuyo paradero se desconozca.

Segundo: Cese de la inactividad.

La inactividad de cualquier bien, fondo o valor cesará, cuando el depositante, dueño o algún apoderado legal de éstos, según sea el caso, ejecute alguno de los actos siguientes: depósitos adicionales de fondos, retiros de fondos, actualización de intereses, giros de cheques, renovaciones, gravámenes para garantizar créditos u obligaciones con la Institución o terceros, constitución de fideicomisos, accesos registrados a cajillas de seguridad, pagos de arrendamiento de cajillas de seguridad, pagos de comisiones por depósitos y/o administración de títulos valores y cualesquiera otras que denoten un movimiento financiero de tales bienes, fondos o valores en razón de instrucciones originadas en el depositante o dueño de los mismos.

Tercero: Exclusiones.

Serán excluidos del ámbito de aplicación del presente Reglamento, aquellos fondos, bienes o valores que sean objeto de órdenes de retención, secuestros, embargos o cualquiera otras medidas originadas en autoridades competentes que limiten los derechos de los depositantes o clientes sobre tales bienes, fondos o valores, a pesar de que los mismos permanezcan inactivos por más de cinco (5) años, en poder de la Caja de Ahorros. En todo caso tal exclusión se limitará al tiempo que permanezcan vigentes tales medidas.

Cuarto: Disposiciones especiales.**A. Depósitos bancarios de fondos inactivos.**

Los depósitos bancarios de fondos inactivos por más de cinco (5) años serán cancelados y su valor líquido será registrado como ingreso de la Caja de Ahorros y transferido a cuentas de orden por un término de diez (10) años adicionales. Únicamente durante dicho término los depositantes podrán reclamar tales fondos, pero sin derecho a percibir interés alguno.

B. Bienes o valores.

Los bienes o valores inactivos por más de cinco años que permanecieron en poder de la Caja de Ahorros por diez (10) años adicionales, sin que los mismos fuesen reclamados por sus dueños, serán objeto de disposición por parte de la Caja de Ahorros mediante aplicación de las normas inherentes a la enajenación de sus propios bienes. En tal caso, si los mismos fuesen

vendidos, el producto de la venta se imputará al pago de los gastos incurridos en la custodia de los valores y otros gastos relacionados con los mismos o en su defecto, se registrarán como ingreso para la Institución.

Lo anterior se establece, sin perjuicio de que se aplique de forma preferente lo que dispongan los contratos celebrados entre la Caja de Ahorros y sus clientes para regular la relación surgida entre las partes.

C. Efectos Juridicos

El presente Reglamento no tiene efectos retroactivos para reglamentar hechos consumados antes de su vigencia, por lo cual su aplicación se computará a partir de su vigencia.

Quinto: Disposiciones finales.

A. Aviso.

De la presente Resolución se dará aviso por medio de un anuncio colocado en un lugar visible en los locales de la Caja de Ahorros, Casa Matriz y en cada una de las sucursales de la Caja de Ahorros, por un período de treinta (30) días hábiles y por tres días consecutivos en tres periódicos de circulación nacional.

En adición a lo anterior, en todo contrato de depósito bancario, arrendamiento de cajillas de seguridad u otros similares, se hará mención expresa de las normas del presente reglamento que les resulten aplicables.

B. Disposiciones contrarias.

Las normas contenidas en la presente Resolución derogan cualesquiera otras disposiciones reglamentarias anteriores que le sean contrarias.

Sexto: Entrada en vigencia.

Esta Resolución entrará a regir 2 meses después de que sea notificada conforme al procedimiento establecido en el artículo quinto del presente reglamento.

CRISTOBAL SALERNO
Presidente

ITALO N. SALCEDO MEDINA
Secretario

AVISOS

AVISO

Al tenor del Artículo 777 del Código de Comercio, por este medio aviso al público que he vendido el establecimiento comercial denominado **POLLOS EL FAVORITO**, con licencia comercial Tipo "B", Nº 50779, ubicado en Calle 21 de Enero, Corregimiento de Calidonia, al señor **PUI FONG LAW**, con cédula Nº PE-9-1626, mediante Escritura Pública Nº 3473 del 24 de marzo de 1998, de la Notaría Quinta del Circuito de Panamá, Panamá, 24 de marzo de 1998.
L-444-745-68
Primera publicación

AVISO

Para dar cumplimiento a lo que establece el Artículo 777 del Código de Comercio, AVISO AL PÚBLICO, que he vendido a la señora **WU JIE YI (NG KIT YI)**, con cédula Nº E-8-60588, el establecimiento comercial denominado **LAVANDERIA VILLALOBOS**, ubicado en Ave. José María Torrijos, entrada de Villalobos, Plaza Pedregal, Nº 18, ciudad de Panamá.
CHAN KWOK PANG
Céd. Nº N-15-972
L-444-788-47
Primera publicación

AVISO

Al tenor del Artículo 777 del Código de Comercio, por este medio avisamos al público que **PRESTOMOVIL, S.A.**, ha vendido el establecimiento comercial denominado **PRESTOMOVIL**, amparado con el Registro Tipo "B", Nº 4328, ubicado en Vía España, y Avenida Martin Luther King,

Casa Nº 2106, Las Sabanas, Pueblo Nuevo, a la sociedad anónima panameña **MOTORES VEGA, S.A.**, inscrita a Ficha 337745, Rollo 57056, e Imagen 0036, en la Sección de Micropelículas (Mercantil) del Registro Público, Provincia de Panamá.
L-444-832-82
Primera publicación

AVISO DE DISOLUCION

Se avisa al público que mediante la Escritura Pública Nº 1,020 de 3 de febrero de 1998 de la Notaría Primera del Circuito de Panamá, se disolvió la sociedad anónima denominada **PACIFICO LIMITADA, S.A.** Dicho acto consta inscrito en el Registro Público, Sección de Micropelícula (Mercantil), Ficha 26887, Rollo 58562, Imagen 0011 desde el 28 de febrero de 1998.
L-444-771-92
Única publicación

AVISO DE DISOLUCION

Por este medio se avisa al público que mediante Escritura Pública Nº 1,869 del 11 de marzo de 1998, extendida ante la Notaría Cuarta del Circuito de Panamá, microfilmada dicha escritura en la Ficha 229068, Rollo 58826, Imagen 0029 el día 16 de marzo de 1998, en la Sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público, ha sido disuelta la sociedad anónima denominada **"DELUX UNIVERSAL CORP."**
Panamá, 20 de marzo de 1998.
L-444-771-50
Única publicación

AVISO DE DISOLUCION

Por este medio se avisa al público que mediante Escritura Pública Nº 1,680 del 4 de marzo de 1998, extendida ante la Notaría Cuarta del Circuito de Panamá, microfilmada dicha escritura en la Ficha 255282, Rollo 58749, Imagen 0057 el día 11 de marzo de 1998, en la Sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público, ha sido disuelta la sociedad anónima denominada **"EMINOR ADVISOR S.A."**
Panamá, 13 de marzo de 1998.
L-444-771-50
Única publicación

AVISO DE DISOLUCION

Por este medio se avisa al público que mediante Escritura Pública Nº 1327 del 17 de febrero de 1998, extendida ante la Notaría Cuarta del Circuito de Panamá, microfilmada dicha escritura en la Ficha 170044, Rollo 58750, Imagen 0068 el día 11 de marzo de 1998, en la Sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público, ha sido disuelta la sociedad anónima denominada **"MAR-JOLAINE FINANCIERE LTD., S.A."**
Panamá, 17 de marzo de 1998.
L-444-771-50
Única publicación

AVISO DE DISOLUCION

Por este medio se avisa al público que mediante Escritura Pública Nº 1,528 del 27 de febrero de 1998, extendida ante la Notaría Cuarta del Circuito de Panamá,

microfilmada dicha escritura en la Ficha 6232, Rollo 58626, Imagen 0049 el día 5 de marzo de 1998, en la Sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público, ha sido disuelta la sociedad anónima denominada **"NORBLUE INVESTMENT CORP."**
Panamá, 6 de marzo de 1998.
L-444-771-50
Única publicación

AVISO DE DISOLUCION

Por este medio se avisa al público que mediante Escritura Pública Nº 1,776 del 6 de marzo de 1998, extendida ante la Notaría Cuarta del Circuito de Panamá, microfilmada dicha escritura en la Ficha 333726, Rollo 58813, Imagen 0033 el día 16 de marzo de 1998, en la Sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público, ha sido disuelta la sociedad anónima denominada **"ONARCA SECURITIES CORPORATION."**
Panamá, 20 de marzo de 1998.
L-444-771-50
Única publicación

AVISO DE DISOLUCION

Por este medio se avisa al público que mediante Escritura Pública Nº 1,539 del 27 de febrero de 1998, extendida ante la Notaría Cuarta del Circuito de Panamá, microfilmada dicha escritura en la Ficha 260402, Rollo 58760, Imagen 0093 el día 12 de marzo de 1998, en la Sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público, ha sido disuelta la sociedad anónima denominada

"PEDRAFIN TRADE INC."

Panamá, 13 de marzo de 1998.
L-444-771-76
Única publicación

AVISO DE DISOLUCION

Por este medio se avisa al público que mediante Escritura Pública Nº 1,760 del 6 de marzo de 1998, extendida ante la Notaría Cuarta del Circuito de Panamá, microfilmada dicha escritura en la Ficha 241988, Rollo 58735, Imagen 0018 el día 11 de marzo de 1998, en la Sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público, ha sido disuelta la sociedad anónima denominada **"ZANEX INDUSTRIES CORPORATION."**
Panamá, 13 de marzo de 1998.
L-444-771-76
Única publicación

AVISO DE DISOLUCION

Por este medio se avisa al público que mediante Escritura Pública Nº 1,717 del 5 de marzo de 1998, extendida ante la Notaría Cuarta del Circuito de Panamá, microfilmada dicha escritura en la Ficha 310042, Rollo 58735, Imagen 0025 el día 11 de marzo de 1998, en la Sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público, ha sido disuelta la sociedad anónima denominada **"THORN-HILL PROPERTY S.A."**
L-444-771-76
Única publicación

AVISO DE DISOLUCION

Por este medio se avisa al público que mediante Escritura Pública Nº 1,716 del 5 de marzo de

1998, extendida ante la Notaría Cuarta del Circuito de Panamá, microfilmada dicha escritura en la Ficha 273729, Rollo 58735, Imagen 0041 el día 11 de marzo de 1998, en la Sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público, ha sido disuelta la sociedad

anónima denominada "ALDERWOOD INVESTMENT CORPORATION." L-444-771-76 Unica publicación

AVISO DE DISOLUCION
Por este medio se avisa al público que mediante Escritura Pública Nº

1,718 del 5 de marzo de 1998, extendida ante la Notaría Cuarta del Circuito de Panamá, microfilmada dicha escritura en la Ficha 330468, Rollo 58735, Imagen 0052 el día 11 de marzo de 1998, en la Sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público, ha sido disuelta la sociedad

anónima denominada "PLATINUM PLATFORMS INC." L-444-771-76 Unica publicación

AVISO DE DISOLUCION
Por medio de la Escritura Pública Nº 285 del 14 de enero de 1998 de la Notaría

Cuarta del Circuito de Panamá, inscrita el 18 de febrero de 1998, a la Ficha 143067, Rollo 23169, Imagen 0032 de la Sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público, ha sido disuelta la sociedad denominada **ABIDI, S.A.** L-444-717-80 Unica publicación

EDICTOS AGRARIOS

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGION Nº 5
PANAMA OESTE
EDICTO Nº 049-DRA-98

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Panamá, al público:

HACE SABER:
Que el señor (a) **BORIS FERRE ZAMORA**, vecino (a) de Arraiján, corregimiento Arraiján, Distrito de Arraiján, portador de la cédula de identidad personal Nº 8-125-579, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 8-5-476-97, según plano aprobado Nº 802-07-13176, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 0 Has + 7834.95 M2, ubicada en Trinidad, Corregimiento de El Cacao, Distrito de Capira, Provincia de Panamá, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Abraham Domínguez.
SUR: Gilberto Marín y camino hacia El Cacao y a Lidice.
ESTE: Abraham Domínguez.

OESTE: Abraham Domínguez.
Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de Capira o en la Corregiduría de El Cacao y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Capira, a los 20 días del mes de marzo de 1998.

GLORIA MUÑOZ
Secretaria Ad-Hoc
ING. ISAAC MARES
Funcionario Sustanciador
L-444-800-56
Unica Publicación

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGION Nº 5
PANAMA OESTE
EDICTO Nº 047-DRA-98

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Panamá, al público:

HACE SABER:
Que el señor (a)

CIRIACO MORALES PEREZ, vecino (a) de Cermeño, corregimiento Cermeño, Distrito de Capira, portador de la cédula de identidad personal Nº 7-38-979, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 8-5-505-97, según plano aprobado Nº 802-04-13186, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 37 Has + 5,819.51 M2, ubicada en La Chapa, Corregimiento de Cermeño, Distrito de Capira, Provincia de Panamá, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Dominga Barria y Oreste Vásquez.
SUR: Beatriz González.
ESTE: Servidumbre hacia carretera de Monte Oscuro y a otras fincas y Orestes Vásquez.

OESTE: Beatriz González.
Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de Capira o en la Corregiduría de Cermeño y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto

tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Capira, a los 20 días del mes de marzo de 1998.

GLORIA MUÑOZ
Secretaria Ad-Hoc
ING. ISAAC MARES
Funcionario Sustanciador
L-444-779-64
Unica Publicación

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
EDICTO Nº 89-98

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Veraguas, al público:

HACE SABER:
Que **NICANOR MOJICA SOLIS**, vecino (a) de Palo Verde, Distrito de Cañazas, portador de la cédula de identidad personal Nº 9-97-521, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 9-0264-97, la adjudicación a título oneroso de dos parcelas de terreno baldíos en el Corregimiento de Cerro Plata, Distrito de Cañazas, de esta provincia que se describe a continuación: **PARCELA Nº 1:** Demarcada en el plano

Nº 902-03-10179 con una superficie de 20 Has + 6825.00 M2.

NORTE: Pedro Santos.
SUR: Máximo Camaño.
ESTE: Río Bale.

OESTE: Ananías Pineda, Pedro Santos.
PARCELA Nº 2: Demarcada en el plano Nº 902-03-10179 con una superficie de 26 Has + 279.00 M2.

NORTE: Encarnación Rodríguez.

SUR: Demetrio Camaño, servidumbre de 5.00 metros de ancho.

ESTE: Encarnación Rodríguez.

OESTE: Río Bale.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de Cañazas o en la Corregiduría de — y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en la ciudad de Santiago a los 9 días del mes de marzo de 1998.

ENEIDA DONOSO ATENCIO
Secretaria Ad-Hoc
TEC. JESUS MORALES G.
Funcionario Sustanciador
L-444-367-48
Unica Publicación

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA AGRARIA
REGION Nº 2
VERAGUAS
EDICTO Nº 86-98

El Suscrito Funcionario
Sustanciador de la
Dirección Nacional de
Reforma Agraria, en la
Provincia de Veraguas,
al público:

HACE SABER:
Que el señor (a) (ita)
**AGAPITO ABREGO
MANZANE Y OTROS**,
vecino (a) de El Valle de
San Isidro,
corregimiento Belisario
Porras, Distrito de San
Miguelito, portador de la
cédula de identidad
personal Nº 9-29-421,
ha solicitado a la
Dirección Nacional de
Reforma Agraria,
mediante solicitud Nº 9-
0469, según plano
aprobado Nº 908-05-
10165, la adjudicación a
título oneroso de una
parcela de tierra Baldía
Nacional adjudicable,
con una superficie de 0
Has + 4956.13 M2,
ubicada en El Palmar,
Corregimiento de El
Pantano, Distrito de
Santa Fe, Provincia de
Veraguas, comprendido
dentro de los siguientes
linderos:

NORTE: Carretera de 10
Mts. de ancho de Santa
Fe al pantano.

SUR: Río Mulaba.

ESTE: Carretera Vieja
al pantano, callejón de 4
mts. de ancho.

OESTE: Nlica Mariela
Abrego de Estribi.

Para los efectos legales
se fija este Edicto en
lugar visible de este
despacho en la Alcaldía
del Distrito de Santa Fe
o en la Corregiduría de
— y copias del mismo
se entregarán al
interesado para que los
haga publicar en los
órganos de publicidad
correspondientes, tal

como lo ordena el
artículo 108 del Código
Agrario. Este Edicto
tendrá una vigencia de
quince (15) días a partir
de la última publicación.
Dado en la ciudad de
Santiago, a los cuatro
días del mes de marzo
de 1998.

ERIKA B. BATISTA
Secretaria Ad-Hoc
TEC. JESUS
MORALES
Funcionario
Sustanciador
L-444-694-74
Única Publicación

DIRECCION DE
INGENIERIA
MUNICIPAL
DE LA CHORRERA
SECCION DE
CATASTRO
ALCALDIA DEL
DISTRITO DE
LA CHORRERA
EDICTO Nº 21

El suscrito Alcalde del
Distrito de La Chorrera,

HACE SABER:

Que el señor (a) **BERTA
ALICIA RIVERA
MORAN**, panameña,
mayor de edad, soltera,
Oficio Recaudadora,
residente en El Espino,
Casa Nº s/n, Teléfono Nº
244-1886, (trabajo),
portadora de la cédula
de Identidad Personal
Nº 8-162-1724, en su
propio nombre o
representación de su
propia persona ha
solicitado a este
despacho que se le
adjudique a Título de
Plena Propiedad, en
concepto de venta un
lote de Terreno
Municipal, urbano
localizado en el lugar
denominado Calle
Margarita, de la Barrada
Cont. El Espino,
corregimiento
Guadalupe, donde se
llevará a cabo una
construcción distinguida
con el número — y
cuyos linderos y
medidas son los
siguientes:

NORTE: Calle
Margarita, con 20.00 Mts.
SUR: Resto de la Finca
9535, Folio 472, Tomo

297, propiedad del
Municipio de La
Chorrera con 20.00 Mts.
ESTE: Vereda con 25.00
Mts.

OESTE: Resto de la
Finca 9535, Folio 472,
Tomo 297, propiedad del
Municipio de La
Chorrera con 25.00 Mts.
Area total del terreno,
quinientos metros
cuadrados (500.00 Mts.
2).

Con base a lo que
dispone el Artículo 14 del
Acuerdo Municipal Nº 11
del 6 de marzo de 1969,
se fija el presente Edicto
en un lugar visible al lote
de terreno solicitado, por
el término de diez (10)
días para que dentro de
dicho plazo o término
puedan oponerse la (s)
persona (s) que se
encuentran afectadas.
Entréguesele sendas
copias del presente
Edicto al interesado para
su publicación por una
sola vez en un periódico
de gran circulación y en
la Gaceta Oficial.
La Chorrera, 17 de
febrero de mil
novecientos noventa y
ocho.

El Alcalde
(Fdo.) Sr. ELIAS
CASTILLO
DOMINGUEZ
Jefe de la Sección
de Catastro
(Fdo.) SRA. CORALIA
B.

DE ITURRALDE
Es fiel copia de su
original. La Chorrera,
diecisiete (17) de febrero
de mil novecientos
noventa y ocho (1998).
SRA. CORALIA B.
DE ITURRALDE
Jefe de la Sección
de Catastro Municipal
L-444-645-13
Única publicación

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA AGRARIA
REGION
METROPOLITANA

EDICTO Nº 8-009-98
El Suscrito Funcionario
Sustanciador de la
Dirección Nacional de
Reforma Agraria, en la
Provincia de Panamá, al
público:

HACE SABER:

Que el señor (a)
**SEBASTIAN
FERNANDEZ
AGUILAR**, vecino (a) de
Río Chico, corregimiento
Pacora, Distrito de
Panamá, portador de la
cédula de identidad
personal Nº 8-206-1845,
ha solicitado a la
Dirección Nacional de
Reforma Agraria,
mediante solicitud Nº 8-
230-95 de 16 de octubre
de 1995, según plano
aprobado Nº 807-17-
12666 de 7 de marzo de
1997, la adjudicación a
título oneroso de una
parcela de tierra
patrimonial adjudicable,
con una superficie de 3
Has + 1582.615 M2, que
forma parte de la finca
144362, inscrita al Rollo
18071, Código 8716,
Documento 2, de
propiedad del Ministerio
de Desarrollo
Agropecuario.

El terreno está bicado en
la localidad de Río Chico,
Corregimiento de
Pacora, Distrito de
Panamá, Provincia de
Panamá, comprendido
dentro de los siguientes
linderos:

NORTE: Calle de 10.00
mts. de ancho.

SUR: Andrés Peralta.

ESTE: Sixto Olea.

OESTE: Resto libre de
Fca. 144362. Rollo
18071, Código 8715-
Doc. 2 Prop. del M. D. A.
Para los efectos legales
se fija este Edicto en
lugar visible de este
despacho en la Alcaldía
del Distrito de — o en
la Corregiduría de
Pacora y copias del
mismo se entregarán al
interesado para que los
haga publicar en los
órganos de publicidad
correspondientes, tal
como lo ordena el
artículo 108 del Código
Agrario. Este Edicto
tendrá una vigencia de

quince (15) días a partir
de la última publicación.
Dado en Panamá, a los
22 días del mes de
enero de 1998.

ALMA BARUCO
DE JAEN
Secretario Ad-Hoc
ING. ARISTIDES
RODRIGUEZ
Funcionario
Sustanciador
L-444-539-94
Única publicación R

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA AGRARIA
REGION
METROPOLITANA
EDICTO Nº 8-016-98

El Suscrito Funcionario
Sustanciador de la
Dirección Nacional de
Reforma Agraria, en la
Provincia de Panamá, al
público:

HACE SABER:

Que el señor (a) **MIRIAM
LISBETH MORENO DE
DE LEON**, vecino (a) de
Las Mañanitas,
corregimiento Tocumen,
Distrito de Panamá,
portador de la cédula de
identidad personal Nº 7-
92-1026, ha solicitado a
la Dirección Nacional de
Reforma Agraria,
mediante solicitud Nº 8-
207-80 de 18 de abril de
1980, según plano
aprobado Nº 87-4560 de
5 de septiembre de
1980, la adjudicación a
título oneroso de una
parcela de tierra
patrimonial adjudicable,
con una superficie de 0
Has + 335.46 M2, que
forma parte de la finca
10,423, inscrita al Tomo
519, Folio 474, de
propiedad del Ministerio
de Desarrollo
Agropecuario.
El terreno está bicado en
la localidad de Las
Mañanitas,
Corregimiento de
Tocumen, Distrito de
Panamá, Provincia de
Panamá, comprendido
dentro de los siguientes

linderos:

NORTE: José Wittingham y Alma de Quintero.

SUR: Julio Ernesto Amaya De Los Ríos. ESTE: Martina Jaramillo, Ceferino De León Melgar y Miriam L. Moreno de De León. OESTE: Otilia Mata, servidumbre de 3.00 metros de ancho hacia otros lotes.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de — o en la Corregiduría de Tocumen y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Panamá, a los 05 días del mes de febrero de 1998.

ALMA BARUCO
DE JAEN
Secretario Ad-Hoc
ING. ARISTIDES
RODRIGUEZ
Funcionario
Sustanciador
L-444-540-21
Única publicación R

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA AGRARIA
REGION

METROPOLITANA
EDICTO N° 8-022-98
El Suscrito Funcionario
Sustanciador de la
Dirección Nacional de
Reforma Agraria, en la
Provincia de Panamá, al
público:

HACE SABER:
Que el señor (a)
**PACIFICO
RODRIGUEZ (NL)
PACIFICO BOTACIO
(NU)**, vecino (a) de
Pedregal, corregimiento

Pedregal, Distrito de Panamá, portador de la cédula de identidad personal N° 9-68-526, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud N° 8-62-87 de 20 de marzo de 1989, según plano aprobado N° 87-13-11-097 de 12 de julio de 1991, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra patrimonial adjudicable, con una superficie de 0 Has + 600.16 M2. que forma parte de la finca 14723, inscrita al Tomo 391, Folio 76, de propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario. El terreno está ubicado en la localidad de El Naranjal, Corregimiento de Pedregal, Distrito de Panamá, Provincia de Panamá, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: José Felipe Abrego Saavedra. SUR: Herlinda Abrego. ESTE: Zanja de por medio a Julia Moreno. OESTE: Calle de tierra de 10.00 metros de ancho hacia El Naranjal y hacia Pedregal.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de — o en la Corregiduría de Pedregal y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Panamá, a los 20 días del mes de febrero de 1998.

ALMA BARUCO
DE JAEN
Secretario Ad-Hoc
ING. ARISTIDES
RODRIGUEZ
Funcionario
Sustanciador
L-444-694-90
Única publicación R

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA AGRARIA
REGION
METROPOLITANA
EDICTO N° 8-025-98

El Suscrito Funcionario
Sustanciador de la
Dirección Nacional de
Reforma Agraria, en la
Provincia de Panamá, al
público:

HACE SABER:
Que el señor (a)
**EUSEBIO RIOS
BARRIA**, vecino (a) de
La Polvareda
corregimiento Cabecera,
Distrito de Arraiján,
portador de la cédula de
identidad personal N° 6-
6-890, ha solicitado a la
Dirección Nacional de
Reforma Agraria,
mediante solicitud N° 8-
0082-75 de 6 de febrero
de 1975, según plano
aprobado N° 87-5685 de
80-01-9508 de 12 de
mayo de 1989, la
adjudicación a título
oneroso de una parcela
de tierra patrimonial
adjudicable, con una
superficie de 6 Has +
2175.91 M2. que forma
parte de la finca 10844,
inscrita al Tomo 330,
Folio 320, de propiedad
del Ministerio de
Desarrollo Agropecuario.
El terreno está ubicado en
la localidad de Vista
Bella, Corregimiento de
Cabecera, Distrito de
Arraiján, Provincia de
Panamá, comprendido
dentro de los siguientes
linderos:

NORTE: Arturo Abrego.
SUR: Rosa Elvira
Garrido Olivero, Rosa
González Ríos, Aurelio
Del Carmen Valiente.
ESTE: Río Bique.

OESTE: Camino de
12.00 metros de ancho
hacia Arraiján hacia Río
Bique.
Para los efectos legales
se fija este Edicto en
lugar visible de este
despacho en la Alcaldía

del Distrito de — o en
la Corregiduría de
Arraiján y copias del
mismo se entregarán al
interesado para que los
haga publicar en los
órganos de publicidad
correspondientes, tal
como lo ordena el
artículo 108 del Código
Agrario. Este Edicto
tendrá una vigencia de
quince (15) días a partir
de la última publicación.
Dado en Panamá, a los
12 días del mes de
marzo de 1998.

ALMA BARUCO
DE JAEN
Secretario Ad-Hoc
ING. ARISTIDES
RODRIGUEZ
Funcionario
Sustanciador
L-444-539-60
Única publicación R

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA AGRARIA
REGION
METROPOLITANA
EDICTO N° 8-026-98
El Suscrito Funcionario
Sustanciador de la
Dirección Nacional de
Reforma Agraria, en la
Provincia de Panamá, al
público:

HACE SABER:
Que el señor (a)
**MIGUEL ERNESTO
MORENO RIVERA**,
vecino (a) de Altos de
Cerro Viento,
corregimiento José
Domingo Espinar,
Distrito de San Miguelito
portador de la cédula de
identidad personal N° 8-
80-781, ha solicitado a la
Dirección Nacional de
Reforma Agraria,
mediante solicitud N° 8-
AM-235-97 de 22 de
octubre de 1997 según
plano aprobado N° 803-
07-13055 de 21 de
noviembre de 1997, la
adjudicación a título
oneroso de una parcela
de tierra patrimonial
adjudicable, con una
superficie de 14 Has +

3758.97 M2. que forma
parte de la finca 24867,
inscrita al Tomo 607,
Folio 284, de propiedad
del Ministerio de
Desarrollo Agropecuario.
El terreno está ubicado en
la localidad de Lsa Lajas
Corregimiento de Las
Lajas, Distrito de Chame,
Provincia de Panamá,
comprendido dentro de
los siguientes linderos:

Globo "A": Superficie 2
Has + 0750.85 M2.
NORTE: Matilde Lasso
de Hernández.
SUR: Globo B.

ESTE: Eduardo
Arancibia.
OESTE: Globo B.
Globo "B": Superficie de
12 Has + 3008.12 M2.
NORTE: Calle de 10.00
metros de ancho, Matilde
Lasso de Hernández.

SUR: Alexander
Romero Martínez.
Tereso Arancibia.
ESTE: Eduardo
Arancibia, Globo A.
OESTE: Alexander
Romero Martínez.
Para los efectos legales
se fija este Edicto en
lugar visible de este
despacho en la Alcaldía
del Distrito de — o en
la Corregiduría de
Chame y copias del
mismo se entregarán al
interesado para que los
haga publicar en los
órganos de publicidad
correspondientes, tal
como lo ordena el
artículo 108 del Código
Agrario. Este Edicto
tendrá una vigencia de
quince (15) días a partir
de la última publicación.
Dado en Panamá, a los
17 días del mes de marzo
de 1998.

ALMA BARUCO
DE JAEN
Secretario Ad-Hoc
ING. ARISTIDES
RODRIGUEZ
Funcionario
Sustanciador
L-444-582-03
Única publicación R

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO

**DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA AGRARIA
REGION 6, COLON
EDICTO Nº 18-97**

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Colón, al público:

HACE SABER:

Que el señor (a) **YOLANDA ISABEL ERINNA PINNOCK**, vecino (a) de Nuevo Mejico, del Corregimiento de Sabanitas, Distrito de Colón, portador de la cédula de identidad personal Nº 3-72-1340 ha solicitado al Dirección Nacional de Reforma Agraria mediante solicitud Nº 3-250-95, según plano aprobado Nº 300-11-3531, la adjudicación a título oneroso, de una parcela de tierra Baldia Nacional adjudicable, con una superficie 0 Has + 296.08 M2, que forma parte de la finca Nº 2601 inscrita al Tomo 236, Folio 442, de propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario. El terreno está ubicado en la localidad de Nuevo Mejico, Corregimiento de Sabanitas, Distrito de Colón, Provincia de Colón, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Rodolfo Ruell.
SUR: Calle
ESTE: Egbert Errinton y Davis Brown.
OESTE: Vereda de 2.00 mts.

Para los efectos legales se fija el presente edicto en un lugar visible de este Despacho, en el de la Alcaldía del Distrito de — o en la corregiduría de Sabanitas y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de

quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Buena Vista, a los 14 días del mes de febrero de 1998.

EPISMENIA MEJIA M.

Secretaria Ad-Hoc
LUIS GILBERTO GONDOLA
Funcionario Sustanciador

L-444-249-87

Única publicación R

**REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA AGRARIA
REGION 2-
VERAGUAS
EDICTO Nº 161-97**

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Veraguas, al público:

HACE SABER:

Que el señor (a) **ALEJANDRO PINO ROBLES**, vecino (a) de Cañaza Arriba, del Corregimiento de Canto del Llano, Distrito de Santiago, portador de la cédula de identidad personal Nº 9-49-240, ha solicitado al Dirección Nacional de Reforma Agraria mediante solicitud Nº 9-3020, según plano aprobado Nº 909-02-9748, la adjudicación a título oneroso, de una parcela de tierra baldías nacionales adjudicables, con una superficie 5 Has + 25924.17 M2, ubicadas en Cañazas, Corregimiento de Canto del Llano, Distrito de Santiago, Provincia de Veraguas, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Lidia Pino de Chávez y otros, caminos de 5.00 Mts. hacia Guayaquil y Cañazas.

SUR: Tomás Rujano, Elio Antonio Pino y otros.

ESTE: Elio Antonio Pino y otros.

OESTE: David Pino, Lidia Pino de Chávez y otros.

Para los efectos legales se fija el presente edicto en un lugar visible de este Despacho, en el de la Alcaldía del Distrito de Santiago o en la corregiduría de — y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en la ciudad de Santiago, a los 17 días del mes de febrero de 1997.

EIRKA B. BATISTA
Secretaria Ad-Hoc

TEC. JESUS MORALES
Funcionario Sustanciador

L-041-170-45

Única publicación R

**REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA AGRARIA
REGION 2-
VERAGUAS
EDICTO Nº 58-98**

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Veraguas, al público:

HACE SABER:

Que el señor (a) **ISABEL RODRIGUEZ SENCION**, vecino (a) de El Jobo, del Corregimiento de Cabecera, Distrito de Las Palmas, portador de la cédula de identidad personal Nº 9-195-413, ha solicitado al Dirección Nacional de Reforma

Agraria mediante solicitud Nº 9-0507, según plano aprobado Nº 904-01-10153, la adjudicación a título oneroso, de una parcela de tierra baldías nacionales adjudicables, con una superficie 8 Has + 3710.77 M2, ubicadas en El Jobo, Corregimiento de Cabecera, Distrito de Las Palmas, Provincia de Veraguas, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Abundio y Sufemio Soto Rodríguez.
SUR: Manuel Bonilla.

ESTE: Camino de 15 mts. ancho a Cerro Pelado y a Ojo de Agua.

OESTE: Ageo Soto y Miguel Soto.

Para los efectos legales se fija el presente edicto en un lugar visible de este Despacho, en el de la Alcaldía del Distrito de Las Palmas o en la corregiduría de — y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en la ciudad de Santiago, a los 17 días del mes de febrero de 1998.

EIRKA B. BATISTA
Secretaria Ad-Hoc

TEC. JESUS MORALES
Funcionario Sustanciador

L-443-919-72

Única publicación R

**REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA AGRARIA**

**REGION 7 - CHEPO
EDICTO Nº 8-7-34-98**

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Panamá, al público:

HACE SABER:

Que el señor (a) **SEGUNDO JULIO QUINTERO**, vecino (a) de Ocu Cerro Largo, del Corregimiento de Ocu, Distrito de Ocu, portador de la cédula de identidad personal Nº 6-16-501, ha solicitado al Dirección Nacional de Reforma Agraria mediante solicitud Nº 8-7-182-97, según plano aprobado Nº 804-04-13147, la adjudicación a título oneroso, de una parcela de tierra Baldia Nacional adjudicable, con una superficie 47 Has 3960.70 M2, ubicadas en Pigandi, Corregimiento de El Llano, Distrito de Chepo, Provincia de Panamá, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Río Pigandi.

SUR: Pedro Delgado.

ESTE: Franklin Quintero Marín.

OESTE: Pedro Delgado, camino de 10 mts.

Para los efectos legales se fija el presente edicto en un lugar visible de este Despacho, en el de la Alcaldía del Distrito de Ocu o en la corregiduría de Ocu y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Chepo a los 11 días del mes de febrero de 1998.

MARGARITA DENIS
Secretaria Ad-Hoc

JOSE CORDERO

SOSA
Funcionario
Sustanciador
L-444-355-80
Única publicación R

REPÚBLICA DE
PANAMÁ
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCIÓN
NACIONAL DE
REFORMA AGRARIA
REGION 7 - CHEPO
EDICTO Nº 8-7-35-98
El Suscrito Funcionario
Sustanciador de la
Dirección Nacional de
Reforma Agraria, en la
Provincia de Panamá,
al público:

HACE SABER:
Que el señor (a)
**COMAR PLINIO
QUINTERO MARIN**,
vecino (a) de Pigandi,
del Corregimiento de El
Llano, Distrito de
Chepo, portador de la
cédula de identidad
personal Nº 6-65-436,
ha solicitado al
Dirección Nacional de
Reforma Agraria
mediante solicitud Nº 8-
7-193-97 según plano
aprobado Nº 804-04-
13148, la adjudicación
a título oneroso, de una
parcela de tierra Baldía
Nacional adjudicable,
con una superficie 48
Hast577.20 M2,
ubicadas en Pigandi,
Corregimiento de El
Llano, Distrito de
Chepo, Provincia de
Panamá, comprendido
dentro de los siguientes
línderos:
NORTE: Río Pigandi.
SUR: Plinio Quintero
Marín.
ESTE: Alberto
Guevara.
OESTE: Franklin
Quintero Marín.
Para los efectos legales
se fija el presente
edicto en un lugar
visible de este
Despacho, en el de la
Alcaldía del Distrito de
Chepo o en la
corregiduría de El Llano
y copias del mismo se
entregarán al
interesado para que los

haga publicar en los
órganos de publicidad
correspondientes, tal
como lo ordena el
artículo 108 del Código
Agrario. Este Edicto
tendrá una vigencia de
quince (15) días a partir
de la última
publicación.
Dado en Chepo a los
11 días del mes de
febrero de 1998.

MARGARITA DENIS
Secretaria Ad-Hoc
JOSE CORDERO
SOSA
Funcionario
Sustanciador
L-444-355-48
Única publicación R

REPÚBLICA DE
PANAMÁ
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCIÓN
NACIONAL DE
REFORMA AGRARIA
REGION 7 - CHEPO
EDICTO Nº 8-7-36-98
El Suscrito Funcionario
Sustanciador de la
Dirección Nacional de
Reforma Agraria, en la
Provincia de Panamá,
al público:

HACE SABER:
Que el señor (a)
**PLINIO QUINTERO
MARIN**, vecino (a) de
Cerro Largo Ocu, del
Corregimiento de Ocu,
portador de la cédula
de identidad personal
Nº 6-49-1789, ha
solicitado al Dirección
Nacional de Reforma
Agraria mediante
solicitud Nº 8-7-184-97,
según plano aprobado
Nº 804-04-13149, la
adjudicación a título
oneroso, de una
parcela de tierra Baldía
Nacional adjudicable,
con una superficie 48
Hast 7553.30 M2,
ubicadas en Pigandi,
Corregimiento de El
Llano, Distrito de
Chepo, Provincia de
Panamá, comprendido
dentro de los siguientes
línderos:
NORTE: César Plinio
Quintero Marín, camino

10:00 mts.
SUR: Juan Reyes,
Diógenes Domínguez,
Federico González.
ESTE: Alberto
Guevara, Federico
González.

OESTE: Segundo
Quintero Marín, camino
de 10:00 mts.
Para los efectos legales
se fija el presente
edicto en un lugar
visible de este
Despacho, en el de la
Alcaldía del Distrito de
Chepo o en la
corregiduría de El
Llano y copias del
mismo se entregarán al
interesado para que los
haga publicar en los
órganos de publicidad
correspondientes, tal
como lo ordena el
artículo 108 del Código
Agrario. Este Edicto
tendrá una vigencia de
quince (15) días a partir
de la última
publicación.
Dado en Chepo a los
10 días del mes de
febrero de 1998.

MARGARITA DENIS
Secretaria Ad-Hoc
JOSE CORDERO
SOSA
Funcionario
Sustanciador
L-444-355-56
Única publicación R

REPÚBLICA DE
PANAMÁ
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCIÓN
NACIONAL DE
REFORMA AGRARIA
REGION 7 - CHEPO
EDICTO Nº 8-7-37-98
El Suscrito Funcionario
Sustanciador de la
Dirección Nacional de
Reforma Agraria, en la
Provincia de Panamá, al
público:

HACE SABER:
Que el señor (a)
**FRANKLIN QUINTERO
MARIN**, vecino (a) de
Pigandi, del
Corregimiento de El
Llano, Distrito de Chepo,
portador de la cédula de
identidad personal Nº 6-
69-390, ha solicitado al

Dirección Nacional de
Reforma Agraria
mediante solicitud Nº 8-
7-192-97, según plano
aprobado Nº 804-04-
13144, la adjudicación a
título oneroso, de una
parcela de tierra Baldía
Nacional adjudicable,
con una superficie 38
Hast6020.70 M2,
ubicadas en Pigandi,
Corregimiento de El
Llano, Distrito de Chepo,
Provincia de Panamá,
comprendido dentro de
los siguientes línderos:
NORTE: Río Pigandi.
SUR: Calle de 10:00
mts.

ESTE: César Plinio
Quintero Marín, calle
10:00 mts.
OESTE: Segundo Julio
Quintero Almanza.
Para los efectos legales
se fija el presente edicto
en un lugar visible de
este Despacho, en el de
la Alcaldía del Distrito de
Chepo o en la
corregiduría de El Llano
y copias del mismo se
entregarán al interesado
para que los haga
publicar en los órganos
de publicidad
correspondientes, tal
como lo ordena el
artículo 108 del Código
Agrario. Este Edicto
tendrá una vigencia de
quince (15) días a partir
de la última publicación
Dado en Chepo a los 11
días del mes de febrero
de 1998.

MARGARITA DENIS
Secretaria Ad-Hoc
JOSE CORDERO
SOSA
Funcionario
Sustanciador
L-444-355-72
Única publicación R

REPÚBLICA DE
PANAMÁ
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCIÓN
NACIONAL DE
REFORMA AGRARIA
REGION 7 - CHEPO
EDICTO Nº 8-7-38-98
El Suscrito Funcionario
Sustanciador de la
Dirección Nacional de

Reforma Agraria, en la
Provincia de Panamá, al
público:

HACE SABER:
Que el señor (a)
**SEGUNDO JULIO
QUINTERO MARIN**,
vecino (a) de Pedregal,
del Corregimiento de
Chilibre Distrito de
Panamá portador de la
cédula de identidad
personal Nº 6-81-54, ha
solicitado al Dirección
Nacional de Reforma
Agraria mediante
solicitud Nº 8-7-183-97,
según plano aprobado
Nº 804-04-13150, la
adjudicación a título
oneroso de una parcela
de tierra Baldía Nacional
adjudicable, con una
superficie 49 Hast
0059.50 M2, ubicadas
en Pigandi,
Corregimiento de El
Llano, Distrito de Chepo,
Provincia de Panamá,
comprendido dentro de
los siguientes línderos:
NORTE: Calle de 10:00
mts. a la ocho.
SUR: Isidoro Rodríguez,
Juan Reyes.
ESTE: Plinio Quintero
Marín.
OESTE: Evelio Avila,
Isidoro Rodríguez.
Para los efectos legales
se fija el presente edicto
en un lugar visible de
este Despacho, en el de
la Alcaldía del Distrito de
Chepo o en la
corregiduría de El Llano
y copias del mismo se
entregarán al interesado
para que los haga
publicar en los órganos
de publicidad
correspondientes, tal
como lo ordena el
artículo 108 del Código
Agrario. Este Edicto
tendrá una vigencia de
quince (15) días a partir
de la última publicación.
Dado en Chepo a los 11
días del mes de febrero
de 1998.

MARGARITA DENIS
Secretaria Ad-Hoc
JOSE CORDERO
SOSA
Funcionario
Sustanciador
L-444-356-79
Única publicación R